

De: Ercilia Barrios Florez <ebarrios@transcribe.gov.co>
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2020 5:23 p. m.
Para: 'jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co'
CC: lcaballero@transcribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ (rmendoza@transcribe.gov.co); jtorres@transcribe.gov.co
Asunto: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020

Importancia: Alta

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **"SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCRIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS"**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

- i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.
- ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.
- iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTÍL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.
- iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporto copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.
- v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD

LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: "Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia".

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

- vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presento anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, "**deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente**", no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019. visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: "**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**"

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



TransCaribe

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

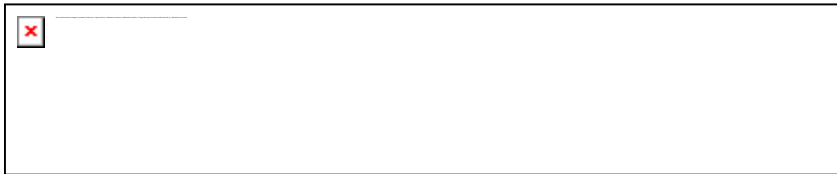
De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 9:46 a. m.
Para: Ercilia Barrios Florez
CC: lcaballero@transcaribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ; jtorres@transcaribe.gov.co
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
Datos adjuntos: CAMARA DE COMERCIO MARZO 10.pdf; 1.- Concepto 1 Programas Supervigilancia.pdf; 2.- Considerar Programas.pdf; Camara de Comercio marzo 18.pdf; CEDULA MAGALY LONDOÑO - REVISORIA FISCAL PWC.pdf; DOCUMENTO DE UNION TEMPORAL ACLARADO.pdf; RESOLUCION APERTURA AGENCIA CARTAGENA ficheroFirmado_216731 -radicado sede cartagena.pdf; 3.- Concepto 2 Programas Supervigilancia.pdf; RESOLUCION APERTURA AGENCIA CARTAGENA ACTA DE SOCIOS CAMBIO DE DIRECCION CARTAGENA 2020.pdf; RESOLUCION APERTURA AGENCIA CARTAGENA SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION CARTAGENA 2020.pdf; PENSUM ALERTA.PDF; RESOLUCION APERTURA AGENCIA CARTAGENA.pdf; licencia de funcionamiento.pdf; Vigencia de Oferta en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001- 2020 130 dias.pdf; Carta de presentacion y oferta economica - AMPLIACION OFERTA 130 dias.pdf; Resolución aprobación PEIS.pdf

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 **Ext:** 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

El jue., 28 may. 2020 a las 17:22, Ercilia Barrios Florez (<ebarrios@transcaribe.gov.co>) escribió:

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **"SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS"**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisor y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporto copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: *" Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia"*.

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presento anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, **"deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente"**, no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019.visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."**

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

Gerardo Marriaga Tovar

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 9:52 a. m.
Para: Ercilia Barrios Florez
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Atentamente nos permitimos solicitar sea ampliada la hora máxima para enviar la aclaración toda vez que de acuerdo a la información suministrada por el corredor de seguros, la aseguradora emitirá la aclaración a la póliza después del medio día

Cordialmente

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

El jue., 28 may. 2020 a las 17:22, Ercilia Barrios Florez (<ebarrios@transcaribe.gov.co>) escribió:

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTÍL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporato copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: *“ Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia”*.

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presento anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, **"deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente"**, no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019.visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."**

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

Gerardo Marriaga Tovar

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 9:55 a. m.
Para: Ercilia Barrios Florez
CC: lcaballero@transcaribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ; jtorres@transcaribe.gov.co
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Atentamente nos permitimos solicitar sea ampliada la hora máxima para enviar la aclaración toda vez que de acuerdo a la información suministrada por el corredor de seguros, la aseguradora emitirá la aclaración a la póliza después del medio día, teniendo en cuenta que este no es un trámite que dependa de la unión temporal, solicitamos se amplíe el término, pues a consecuencia de la situación actual del país las aseguradoras también están trabajando a media marcha

Cordialmente

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEIY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

El jue., 28 may. 2020 a las 17:22, Ercilia Barrios Florez (<ebarrios@transcaribe.gov.co>) escribió:

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTÍL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporato copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: *“ Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia”*.

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presento anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, **"deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente"**, no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019.visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."**

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

Gerardo Marriaga Tovar

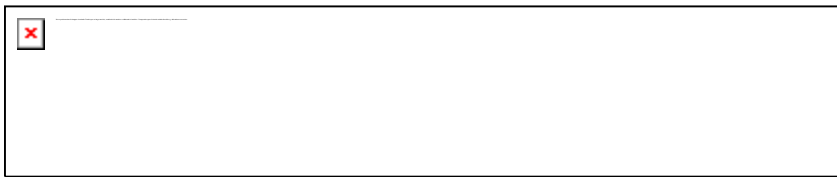
De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 9:58 a. m.
Para: lcaballero@transcribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ; jtorres@transcribe.gov.co; ercilia barrios
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
Datos adjuntos: Outlook-yddym3xm.png

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>
<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>
<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

----- Forwarded message -----

De: Dir. Cumplimiento Patrimonio . <dircumplimentopatrimonio@hotmail.com>

Date: lun., 1 jun. 2020 a las 9:57

Subject: RE: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

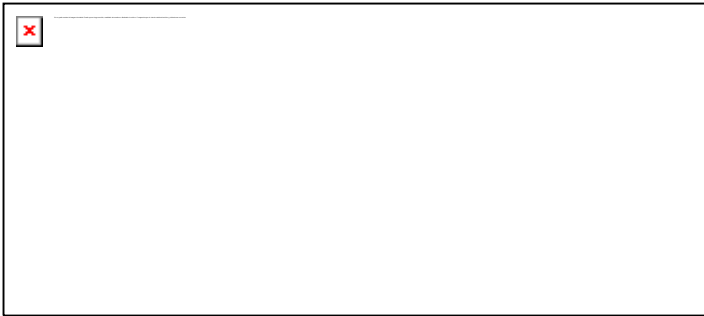
To: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>, ELIZABETH VALCARCEL RINCON <patrimonioseguro2010@hotmail.com>

Buenos días:

Atendiendo el correo precedente nos permitimos informarle que el citado anexo será entregado en el transcurso de la mañana del día de hoy, atendiendo los tiempos de respuesta de la aseguradora Liberty Seguros.

Sin mas particulares nos suscribimos a ustedes,

Cordial saludo,



De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>

Enviado: viernes, 29 de mayo de 2020 12:08 p. m.

Para: Dir. Cumplimiento Patrimonio . <Dircumplimentopatrimonio@hotmail.com>; ELIZABETH VALCARCEL RINCON <patrimonioseguro2010@hotmail.com>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Hola Nata, me ayudas porfa con la ampliación de la póliza de Transcaribe según lo solicitado en el correo anterior

Cordialmente

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 **Ext:** 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

----- Forwarded message -----

De: **Ercilia Barrios Florez** <ebarrios@transcaribe.gov.co>

Date: jue., 28 may. 2020 a las 17:22

Subject: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

To: <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>

Cc: <lcaballero@transcaribe.gov.co>, RAFAEL MENDOZA GOEZ <rmendoza@transcaribe.gov.co>, <jtorres@transcaribe.gov.co>

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **"SELECCIONAR LA PROPUESTA MAIS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS"**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporó copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: "*Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia*".

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presentó anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, **"deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente"**, no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019. visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, **los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**"

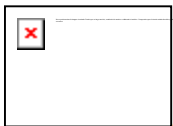
Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co



Libre de virus. www.avg.com

Gerardo Marriaga Tovar

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 10:04 a. m.
Para: Ercilia Barrios Florez
CC: lcaballero@transcaribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ; jtorres@transcaribe.gov.co
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
Datos adjuntos: CAPACITACIONES 1.pdf

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

----- Forwarded message -----

De: Ercilia Barrios Florez <ebarrios@transcaribe.gov.co>

Date: jue., 28 may. 2020 a las 17:22

Subject: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

To: <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>

Cc: <lcaballero@transcaribe.gov.co>, RAFAEL MENDOZA GOEZ <rmendoza@transcaribe.gov.co>, <jtorres@transcaribe.gov.co>

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **"SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCRIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS"**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTÍL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporto copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: *" Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia"*.

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presento anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, **"deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente"**, no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019. visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, *los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*"**

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 10:26 a. m.
Para: Ercilia Barrios Florez
CC: lcaballero@transcribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ; jtorres@transcribe.gov.co
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
Datos adjuntos: 3132419 - 2 - E estatal de Seguridad Certificado.pdf; 3132419 - 2 - E estatal de Seguridad.pdf

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

El lun., 1 jun. 2020 a las 10:14, Jeimy Robles Mogollon (<jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>) escribió:

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

El jue., 28 may. 2020 a las 17:22, Ercilia Barrios Florez (<ebarrios@transcaribe.gov.co>) escribió:

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **“SELECCIONAR LA PROPUESTA MAIS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”**, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA**. El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no aporó copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: *" Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia"*.

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presentó anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación

de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, "***deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente***", no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019.visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: "**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, *los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.***"

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

Gerardo Marriaga Tovar

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 10:14 a. m.
Para: Ercilia Barrios Florez
CC: lcaballero@transcaribe.gov.co; RAFAEL MENDOZA GOEZ; jtorres@transcaribe.gov.co
Asunto: Re: SOLICITUD DE SUBSANACION DE LA OFERTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
Datos adjuntos: PENSUM ACADEMICO.pdf

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyEiY>

<https://youtu.be/2VcCEKzAH1Q>

<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

El jue., 28 may. 2020 a las 17:22, Ercilia Barrios Florez (<ebarrios@transcaribe.gov.co>) escribió:

PROPONENTE No. 14

DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020, integrada por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ, C.C. No 42,136.429

CORREO ELECTRÓNICO: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Fundación que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020, cuyo objeto es: **"SELECCIONAR LA PROPUESTA MAIS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE**

TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCRIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS”, adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

1. SOBRE LA VERIFICACION JURIDICA DE LA OFERTA

i. **VIGENCIA DE LA PROPUESTA.** En la carta de presentación de la oferta, el proponente incluyo la vigencia señalada en el Pliego de Condiciones, esto es, 60 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. Teniendo en cuenta que el cierre de la licitación se llevó a cabo el 20 de marzo de 2020, y a la fecha publicación de la evaluación y adjudicación del contrato, han transcurrido esos 60 días de vigencia de las ofertas, se pidió ratificación de la oferta al proponente. El proponente mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, remitió Formulario No. 1 de la Oferta – Carta de Presentación de la Oferta, suscrito por el Representante Legal principal y suplente de la Unión Temporal, donde extiende la vigencia de la oferta, por un plazo de 90 días calendarios contados a partir del cierre de la licitación. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del proceso, la extensión resulta insuficiente de acuerdo al cronograma del mismo, incluido mediante Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, la cual señala como fecha probable de suscripción del Acta de Inicio, el 1 de julio d 2020.

ii. **APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones). DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.** A folios 55 a 60, el proponente presenta documento de constitución de la UNION TEMPORAL. La persona que sea designada como representante del consorcio deberá tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, debiendo quedar expreso en el acto de constitución la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad. Dentro del documento de constitución de la Unión Temporal no se consignó la anterior expresión.

iii. **CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTÍL DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.** El proponente no presenta Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en la ciudad de Cartagena, de ninguno de los integrantes de la Unión Temporal.

iv. **CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL INTEGRANTE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.** A folio 62 el integrante del proponente presenta Certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por la Revisor Fiscal de la sociedad integrante de la Unión; y a folios 64 y 65, presentó copia de la matrícula de la Revisora y certificado de vigencia de la misma. No obstante, no apporto copia de la cédula de ciudadanía de la Revisor Fiscal.

v. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones modificado mediante Adenda No. 1 de los Pliegos de Condiciones). ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..** A folios 98 a 113 el proponente presenta Resolución No. 20194100068247 de 17/07/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se renueva la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.. Del texto de la resolución, a folio 110 se observa la siguiente nota: *“ Por su parte en lo que respecta a la agencia autorizada en la ciudad de Cartagena, no fue posible verificar la disposición del armerillo para la seguridad de las armas, esto después de que la vigilada allegó respuesta a la mesa de trabajo sin video en el cual fuese posible constatarlo, motivo por el cual se negará autorización la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dicha agencia”.*

Tal como se puede observar el integrante del proponente no pudo acreditar el funcionamiento de la sucursal de la sociedad en la ciudad de Cartagena, no contando con autorización para la prestación del servicio, tal como se señaló anteriormente.

vi. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** A folios 534b, 534C a 542 el proponente presenta garantía de Seriedad de la oferta, con el valor y la vigencia solicitada en el Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el proceso fue suspendido, por lo que se generó que se corriera el cronograma. Así las cosas y atendiendo el vencimiento de la garantía, se hizo necesario la extensión de la garantía de seriedad. El proponente mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, presento anexo No. 1 a la garantía de seriedad, por la cual extiende su vigencia hasta el 20 de junio de 2020. No obstante, lo anterior, y el cronograma del proceso, se requiere extender la garantía, conforme el cronograma del mismo, introducido por la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones, el cual señala como fecha probable de suscripción de Acta de Inicio, el 1 de julio de 2020.

2. SOBRE LA VERIFICACION TECNICA DE LA OFERTA

El numeral 4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION del pliego de condiciones establece que El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así:

a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.

b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.

LA UNION TEMPORAL, EE TRANSCARIBE 2020, ACREDITA convenio de capacitación de la siguiente manera: ESTATL DE SEGURIDAD LTDA presenta convenio vigente de capacitación con la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, visible a folio 399, la resolución #20194440011687 no expresa vigencia de la misma, se autoriza es el uso de 20.000 registros a la escuela. Debe cumplir con lo previsto en el pliego, **"deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente"**, no presenta programa de capacitación. La escuela CE ALERTA INTEGRAL LTDA, presenta servicios de capacitación a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, visible a folio 405, presenta resolución de renovación de licencia de funcionamiento No 20194440022907 por el termino de 5 años, fecha 07/03/2019.visible a folios 421, no presenta programa de capacitación.

Al ser requisitos subsanables de la oferta, se le solicita el envío de la documentación que corresponda de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones.

La anterior solicitud procede en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1882 de 2018, que establece la obligación de las entidades de solicitar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje. Se les recuerda a los proponentes que de conformidad con lo establecido en el mismo artículo de la Ley 1882 de 2018: **"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."**

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar los mencionados requisitos. Para ello, otorgamos un plazo máximo **hasta el día LUNES 1° DE JUNIO de 2020, 10:00 a.m.**

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

Atentamente.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

FORMULARIO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Cartagena, 20 de marzo de 2020

Señores
Transcaribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: Carta de Presentación de Oferta en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001- 2020.

Los suscritos a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ Y ALBEIRO HENAO ZULUAGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en adelante colectivamente el "Proponente", presentamos, a nombre del Proponente, una Oferta seria, formal e irrevocable para participar en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020, convocada por Transcaribe S.A. para "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS", en los términos previstos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de contratación, en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, los códigos civil y de comercio, y las demás normas que conforman el régimen legal de la licitación pública.

Nuestra oferta es la siguiente:

VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$1.843.957.000)

Nuestra oferta Técnica y la Oferta económica hacen parte integral de la propuesta que se presenta en los FORMULARIOS 6 y 7.

Nuestra oferta de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL es la siguiente:

ASPECTO	MARQUE CON UNA X LO PROPUESTO
---------	-------------------------------------



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Todo el personal presentado de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente	X
Dentro del personal presentado hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente.	
Todo el personal presentado es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad	

Que en nuestra calidad de proponente(s) conocemos y aceptamos el contenido de todos los documentos del proceso, tuvimos la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de TRANSCARIBE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

Que estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta en nombre del proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el proponente resulta adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.

Que la Propuesta es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento [y a todos los miembros del Proponente en los términos aplicables según la ley y el Pliego de Condiciones, para el caso de Proponentes Plurales], por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre de la licitación pública. En caso de que la entidad así lo solicite, estamos dispuestos a prorrogar el termino de validez de la propuesta.

Que declaro(amos) bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en la legislación colombiana, que ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad determinadas por la Constitución Política, la ley o el Pliego de Condiciones.

Que los datos del Proponente y de quien(es) suscribe(n) la Propuesta son (5):

Opción 1 (proponente singular)

Que el nombre del representante legal del Proponente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico son los siguientes:

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Fax:



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

e-mail:

Opción 2 (proponente plural consorcio o unión temporal)

Que el nombre del representante legal del Proponente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico son los siguientes:

Nombre: JULIANA MURILLO MUÑOZ
Dirección: transversal 54 no. 28 – 25 oficina 303
Teléfono: 6438232 – 6932395
Fax: 6438232 – 6932395
e-mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Que el Proponente está compuesto por las siguientes personas, cuyos datos de dirección, teléfono y fax son los siguientes:

Nombre (6)	Porcentaje de Participación (7)	Dirección	Teléfono, Fax y correo electrónico
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	70%	Barrio pie de la popa calle 19 BE # 29B -190	Tel.: 6932395 Fax: 6932395 mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	30%	transversal 54 no. 28 – 25 oficina 303	Tel.: 6438232 Fax: 6438232 E mail: Licitacionesnacional2016@gmail.com

Que la Oferta que presento (amos) cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la ley, y especialmente los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el pliego de condiciones.

Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentare reclamos con ocasión del pago de tales gastos. En todo caso la oferta responde a las exigencias contenidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y la parte 6, sección 6, artículo 2.6.1.1.6.1.4. y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, respecto a régimen de tarifas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Que el Proponente acepta expresa y explícitamente que cualquier omisión, contradicción o declaración de la Propuesta debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del presente proceso de selección.

Que el Proponente ha realizado, a su entera satisfacción, todas las evaluaciones e inspecciones (físicas y de documentos) necesarias para presentar la Propuesta.

Salvo por la información relacionada a continuación, respecto de la cual se manifiesta la fuente legal que justifica su confidencialidad, el Proponente declara que, de acuerdo con la ley colombiana, la Propuesta no contiene ningún tipo de información confidencial y que Transcaribe está facultado para revelar dicha información a sus agentes, sus asesores, a los demás Proponentes o participantes en el proceso de contratación, y al público en general, sin reserva alguna y a partir de la hora en que venza el plazo para presentar Propuestas en la Fecha de Cierre de la licitación.

Información confidencial (8)	Norma que la justifica (9)

Que no existe ninguna falsedad, error u omisión en la Propuesta del Proponente.

Que se anexa de manera completa e íntegra, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, la documentación necesaria para evaluar la Propuesta.

Que el proponente anexa la Garantía de Seriedad de la Propuesta exigida en el pliego de condiciones.

Que el Proponente se obliga a suministrar, a solicitud de Transcaribe, cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta, dentro del término que se conceda para ello.

Que la presente Propuesta consta de [___] (10) folios distribuidos en [_____] (11) fólderes.

Que el Proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, se encuentran a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales y aportes parafiscales a sus empleados en Colombia a la Fecha de Apertura de la licitación, lo cual se acredita con los documentos de soporte incluidos como anexo del FORMULARIO No. 3. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Que el Proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; ni me encuentro adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; y que no se



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

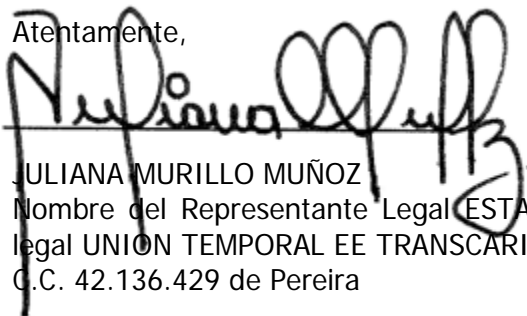
encuentra en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999.

Que en el evento de resultar favorecido(s) con la adjudicación, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el cronograma que rige el proceso de contratación, acepto(amos) cumplir el objeto de este proceso en los términos y dentro de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los documentos que lo conforman, comprometiéndome(nos) a cumplir con nuestra propuesta y dentro de las especificaciones, condiciones y plazos exigidos y a suscribir a nombre y a completa satisfacción de TRANSCARIBE S.A., todas las garantías exigidas.

Que recibiremos comunicaciones y/o notificaciones en el correo electrónico o en la(s) siguiente(s) dirección(es) (12):

Nombre: JEIMMY ALEJANDRA ROBLES MOGOLLON
Dirección: Calle 63 no. 28- 94 (Bogotá)
Teléfono: 4872277
Fax: 4872277
e-mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Nombre del Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y Representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira



ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Suplente representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 80.274.454 de Bogotá

NOTA: Anexamos los siguientes documentos a efectos de acreditar las condiciones de habilitación legal del oferente (incluir todos los documentos descritos en el pliego de condiciones)



UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020

FORMULARIO No. 7 – PRESENTACION OFERTA ECONOMICA

Cartagena, 20 de marzo de 2020

Señores
Transcribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: FORMULARIO de PRSENTACION OFERTA ECONOMICA. LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020.

El(los) suscrito(s) a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ Y ALBEIRO HENAO ZULUAGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en adelante colectivamente el "Proponente", manifiesto que el valor total de la propuesta es por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$1.843.957.000). Valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

Dicho valor obedece a los siguientes conceptos, en los cuales se relacionan todos los costos, gastos y valores que conforman el contrato de prestación de servicios a realizar:

PROPUESTA ECONOMICA *		
Item	Descripción	Valor
1	COSTO DIRECTO	\$ 7.724.666
2	UTILIDAD	\$ 772.467
3	IMPUESTOS DISTRITALES	\$ 417.030
	Subtotal	\$ 8.914.163
	Iva	\$ 169.369
	VALOR MENSUAL	\$ 9.083.532
	VALOR TOTAL	\$ 1.843.957.000

() gastos de Administración y de Supervisión de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia de Vigilancia*

El oferente deberá incluir todos los costos necesarios para la prestación efectiva del servicio El oferente debe cotizar todos los ítems por la vigencia del contrato



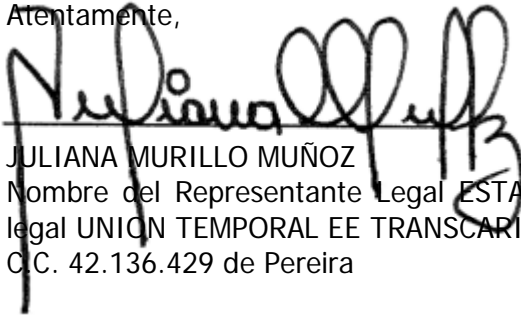
UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Se aclara que el factor de comparación de ofertas, para el ítem precio, corresponderá al valor total de la oferta durante toda su vigencia, para lo que se debe respetar las tarifas mínimas legales establecidas por el Decreto 4950 de 2007

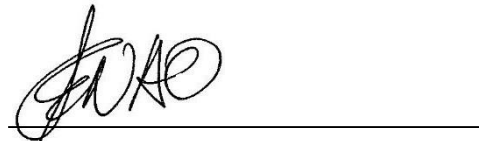
** Nota: RECUERDE QUE NO PUEDE OMITIR NINGUNA INFORMACION EN ATENCION A QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE SER ACLARADA O MODIFICADA SU OFERTA POR SER UN ELEMENTO PONDERABLE. LA OFERTA DEBE CORRESPONDER A LAS EXIGENCIAS DE CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.*

TENGA EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA LA CONSTRUCCION DEL PRESUPUESTO POR LA ENTIDAD.

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Nombre del Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y Representante
legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira



ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Suplente
representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 80.274.454 de Bogotá

CERTIFICACION

LIBERTY SEGUROS S. A. certifica que las garantías contenidas en la póliza de cumplimiento (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES) No 3132419 Anexo 2 expedida por la compañía en 2020-06-01 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Decreto 1510 de 2013.

TOMADOR/AFIANZADO : UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020

N.I.T. : 816.004.965-0

VIGENCIA : 2020-03-20 / 2020-08-06

VALOR ASEGURADO : \$185,020,143.00

Para constancia se firma en BOGOTÁ , el día 01 del mes de Junio de 2020



LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	BO	3132419	2	1

Referencia de Pago
0010743858800
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2020-06-01 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2020-03-20 -00:00 - Hasta: 2020-08-06 -24:00 91681 - PATRIMONIO SEGURO

Tomador : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020 Nit.: 816.004.965-0
Direccion : CALLE 13 NO. 12-15 Ciudad:PEREIRA Telefono:000003332444

Afianzado : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Asegurado Y Beneficiario: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A.

Direccion URB. ANITA DIAG 35 #71 Ciudad: CARTAGENA Nit.: 806.014.488-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : SEPTIEMBRE 2019 : 02/09/2019-1333-P-05-ESTATALDECRE1082-D00I

Licitacion No. TC-LPN- 001-2020

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	COP	185,020,143	2020-03-20 2020-08-06
TOTAL VR.ASEGURADO COP	185,020,143.00		

PRIMA: COP GASTOS: COP IVA: COP VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO E: LICITACION Lugar de Ejecución: Dpto: BOLIVAR Ciudad: CARTAGENA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADENDA NO. 2 A LA LICITACION PUBLICA PUBLICA NO. TC-LPN-001- 2020, SEGUN CRONOGRAMA DEL PROCESO Y SEGUN LO DETALLADO ASI:

SUSPENSION NO. 1 DEL 24 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020,

SUSPENSION NO. 2 HASTA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2020

SUSPENSION NO. 3 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020

EN CONSECUENCIA SE PRORROGAN LOS DIAS INDICADOS ANTERIORMENTE

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO PRESENTADO POR EL

GARANTIZADO DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TC-LPN- 001-2020 CUYO OBJETO ES;

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.

* TOMADOR: UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020 CONFORMADA POR:

- ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA NIT. 816.004.965-0 PARTICIPACION 70%

- EXPERTOS SEGURIDAD LTDA NIT. 800.010.866-6 PARTICIPACION 30%

STD3IXGU7USAWI5FSULKU23ARA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	BO	3132419	2	1

Referencia de Pago
0010743858800
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2020-06-01
Vigencia Desde: 2020-03-20 -00:00 - Hasta: 2020-08-06 -24:00

Clave Intermediario
91681 - PATRIMONIO SEGURO

Tomador : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
Direccion : CALLE 13 NO. 12-15

Ciudad:PEREIRA

Nit.: 816.004.965-0
Telefono:000003332444

Afianzado : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Asegurado Y Beneficiario: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A.

Direccion URB. ANITA DIAG 35 #71

Ciudad: CARTAGENA

Nit.: 806.014.488-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : SEPTIEMBRE 2019 : 02/09/2019-1333-P-05-ESTATALDECRE1082-D00I

Licitacion No. TC-LPN- 001-2020

Sucursal SUCURSAL BOGOTA - CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 3255300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

JULIANA MURILLO MURDIZ
Nombre del Representante legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
Representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira

ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Súpleni
representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 80.274.454 de Bogotá

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

STD3IXGU7USAWI5FSULKU23ARA=====

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 10/03/2020 Hora: 14:23

Número de radicado: 0007018796 - VPerez Página: 1



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: kkdalkUfCLdbnLqB Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
NIT N 816004965-0
DOMICILIO PROPIETARIO(A) PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CALLE 13 12 15 PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

controlinterno@estataldeseguridad.com.co

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN MANZANA X LOTE 11 ETAPA 3, BARRIO
ALMIRANTE COLON
CIUDAD CARTAGENA
MATRICULA NUMERO 09-310721-02 de Febrero 08 de 2013
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 29 de 2019
ACTIVOS \$6,678,000
CORREO ELECTRONICO controlinterno@estatalseguridad.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU VERSIÓN 4.0 A.C.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 10/03/2020 Hora: 14:23

Número de radicado: 0007018796 - VPerez Página: 2



Código de verificación: kkdalkUfCLdbnLqB Copia: 1 de 1

8010: Actividades de seguridad privada

8020: Actividades de servicios de sistemas de seguridad

CERTIFICA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MANZANA X LOTE 11 ETAPA 3, BARRIO ALMIRANTE COLON

CERTIFICA

Que por acta No. 185 del 13 de Abril de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Pereira, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Febrero de 2013 bajo el número 25,606 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia en Cartagena.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	JULIANA MURILLO MUÑOZ DESIGNACION	C 42.136.429

Por Acta No. 216 del 20 de Agosto de 2014, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Pereira, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2014, bajo el número 27,816 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 10/03/2020 Hora: 14:23

Número de radicado: 0007018796 - VPEREZ Página: 3



Código de verificación: kkdalkUfCLdbnLqB Copia: 1 de 1

legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 18/03/2020 Hora: 09:19

Número de radicado: 0007038865 - FARIZA Página: 1



Código de verificación: plJjdl0daklbdvld Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
NIT N 800010866-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A) MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Circular 4 No. 69 18 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE EXPERTOS SEGURIDAD
DIRECCIÓN Establecimiento-Sucursal
Transversal 54 No. 28 25 Of. 303
Edificio Movisol Barrio el Bosque
CIUDAD CARTAGENA
MATRICULA NUMERO 09-415958-02 de Abril 24 de 2019
ACTIVOS \$2,500,000
CORREO ELECTRONICO contador@expertoseguridad.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

- 8010: Actividades de seguridad privada
- 8020: Actividades de servicios de sistemas de seguridad
- 8030: Actividades de detectives e investigadores privados

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 18/03/2020 Hora: 09:19

Número de radicado: 0007038865 - FARIZA Página: 2



Código de verificación: plJjdl0daklbdvld Copia: 1 de 1

CERTIFICA

Que por acta No. 330 del 1 de Diciembre de 2018, otorgada en Junta de Socios en Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2019 bajo el número 36,379 del Libro VI el Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una sucursal en Cartagena .

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL	ALBEIRO HENAO ZULUAGA DESIGNACION	C 80.274.454

Por acta No. 330 del 1 de Diciembre de 2018, otorgada en Junta de Socios en Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2019 bajo el número 36,380 del Libro VI el Registro Mercantil.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 18/03/2020 Hora: 09:19

Número de radicado: 0007038865 - FARIZA Página: 3



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: plJjdl0daklbdvld Copia: 1 de 1

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

FORMULARIO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Cartagena, 20 de marzo de 2020

Señores
Transcaribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: Carta de Presentación de Oferta en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001- 2020.

Los suscritos a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ Y ALBEIRO HENAO ZULUAGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en adelante colectivamente el "Proponente", presentamos, a nombre del Proponente, una Oferta seria, formal e irrevocable para participar en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020, convocada por Transcaribe S.A. para "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS", en los términos previstos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de contratación, en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, los códigos civil y de comercio, y las demás normas que conforman el régimen legal de la licitación pública.

Nuestra oferta es la siguiente:

VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$1.843.957.000)

Nuestra oferta Técnica y la Oferta económica hacen parte integral de la propuesta que se presenta en los FORMULARIOS 6 y 7.

Nuestra oferta de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL es la siguiente:

ASPECTO	MARQUE CON UNA X LO PROPUESTO
---------	-------------------------------------



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Todo el personal presentado de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente	X
Dentro del personal presentado hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de acuerdo a manifestación del proponente.	
Todo el personal presentado es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad	

Que en nuestra calidad de proponente(s) conocemos y aceptamos el contenido de todos los documentos del proceso, tuvimos la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de TRANSCARIBE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

Que estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta en nombre del proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el proponente resulta adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.

Que la Propuesta es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento [y a todos los miembros del Proponente en los términos aplicables según la ley y el Pliego de Condiciones, para el caso de Proponentes Plurales], por un término de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre de la licitación pública. En caso de que la entidad así lo solicite, estamos dispuestos a prorrogar el termino de validez de la propuesta.

Que declaro(amos) bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en la legislación colombiana, que ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad determinadas por la Constitución Política, la ley o el Pliego de Condiciones.

Que los datos del Proponente y de quien(es) suscribe(n) la Propuesta son (5):

Opción 1 (proponente singular)

Que el nombre del representante legal del Proponente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico son los siguientes:

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Fax:



UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020

e-mail:

Opción 2 (proponente plural consorcio o unión temporal)

Que el nombre del representante legal del Proponente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico son los siguientes:

Nombre: JULIANA MURILLO MUÑOZ
Dirección: transversal 54 no. 28 – 25 oficina 303
Teléfono: 6438232 – 6932395
Fax: 6438232 – 6932395
e-mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Que el Proponente está compuesto por las siguientes personas, cuyos datos de dirección, teléfono y fax son los siguientes:

Nombre (6)	Porcentaje de Participación (7)	Dirección	Teléfono, Fax y correo electrónico
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	70%	Barrio pie de la popa calle 19 BE # 29B -190	Tel.: 6932395 Fax: 6932395 mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	30%	transversal 54 no. 28 – 25 oficina 303	Tel.: 6438232 Fax: 6438232 E mail: Licitacionesnacional2016@gmail.com

Que la Oferta que presento (amos) cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la ley, y especialmente los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el pliego de condiciones.

Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentare reclamos con ocasión del pago de tales gastos. En todo caso la oferta responde a las exigencias contenidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y la parte 6, sección 6, artículo 2.6.1.1.6.1.4. y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, respecto a régimen de tarifas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Dirección; Transversal 54 Nro. 28-25 oficina 303 Cartagena - PBX: 6438232
e-mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Que el Proponente acepta expresa y explícitamente que cualquier omisión, contradicción o declaración de la Propuesta debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del presente proceso de selección.

Que el Proponente ha realizado, a su entera satisfacción, todas las evaluaciones e inspecciones (físicas y de documentos) necesarias para presentar la Propuesta.

Salvo por la información relacionada a continuación, respecto de la cual se manifiesta la fuente legal que justifica su confidencialidad, el Proponente declara que, de acuerdo con la ley colombiana, la Propuesta no contiene ningún tipo de información confidencial y que Transcaribe está facultado para revelar dicha información a sus agentes, sus asesores, a los demás Proponentes o participantes en el proceso de contratación, y al público en general, sin reserva alguna y a partir de la hora en que venza el plazo para presentar Propuestas en la Fecha de Cierre de la licitación.

Información confidencial (8)	Norma que la justifica (9)

Que no existe ninguna falsedad, error u omisión en la Propuesta del Proponente.

Que se anexa de manera completa e íntegra, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, la documentación necesaria para evaluar la Propuesta.

Que el proponente anexa la Garantía de Seriedad de la Propuesta exigida en el pliego de condiciones.

Que el Proponente se obliga a suministrar, a solicitud de Transcaribe, cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta, dentro del término que se conceda para ello.

Que la presente Propuesta consta de [___] (10) folios distribuidos en [_____] (11) fólderes.

Que el Proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, se encuentran a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales y aportes parafiscales a sus empleados en Colombia a la Fecha de Apertura de la licitación, lo cual se acredita con los documentos de soporte incluidos como anexo del FORMULARIO No. 3. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Que el Proponente, y cada uno de sus integrantes, de ser el caso, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; ni me encuentro adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; y que no se



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020



encuentra en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999.

Que en el evento de resultar favorecido(s) con la adjudicación, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el cronograma que rige el proceso de contratación, acepto(amos) cumplir el objeto de este proceso en los términos y dentro de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los documentos que lo conforman, comprometiéndome(nos) a cumplir con nuestra propuesta y dentro de las especificaciones, condiciones y plazos exigidos y a suscribir a nombre y a completa satisfacción de TRANSCARIBE S.A., todas las garantías exigidas.

Que recibiremos comunicaciones y/o notificaciones en el correo electrónico o en la(s) siguiente(s) dirección(es) (12):

Nombre: JEIMMY ALEJANDRA ROBLES MOGOLLON
Dirección: Calle 63 no. 28- 94 (Bogotá)
Teléfono: 4872277
Fax: 4872277
e-mail: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Nombre del Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y Representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira



ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Suplente representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 80.274.454 de Bogotá

NOTA: Anexamos los siguientes documentos a efectos de acreditar las condiciones de habilitación legal del oferente (incluir todos los documentos descritos en el pliego de condiciones)



UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020

FORMULARIO No. 7 – PRESENTACION OFERTA ECONOMICA

Cartagena, 20 de marzo de 2020

Señores
Transcribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: FORMULARIO de PRSENTACION OFERTA ECONOMICA. LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020.

El(los) suscrito(s) a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ Y ALBEIRO HENAO ZULUAGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en adelante colectivamente el "Proponente", manifiesto que el valor total de la propuesta es por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ \$1.843.957.000). Valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

Dicho valor obedece a los siguientes conceptos, en los cuales se relacionan todos los costos, gastos y valores que conforman el contrato de prestación de servicios a realizar:

PROPUESTA ECONOMICA *		
Item	Descripción	Valor
1	COSTO DIRECTO	\$ 7.724.666
2	UTILIDAD	\$ 772.467
3	IMPUESTOS DISTRITALES	\$ 417.030
	Subtotal	\$ 8.914.163
	Iva	\$ 169.369
	VALOR MENSUAL	\$ 9.083.532
	VALOR TOTAL	\$ 1.843.957.000

() gastos de Administración y de Supervisión de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia de Vigilancia*

El oferente deberá incluir todos los costos necesarios para la prestación efectiva del servicio El oferente debe cotizar todos los ítems por la vigencia del contrato



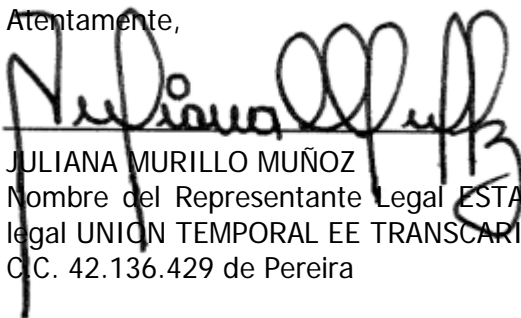
UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Se aclara que el factor de comparación de ofertas, para el ítem precio, corresponderá al valor total de la oferta durante toda su vigencia, para lo que se debe respetar las tarifas mínimas legales establecidas por el Decreto 4950 de 2007

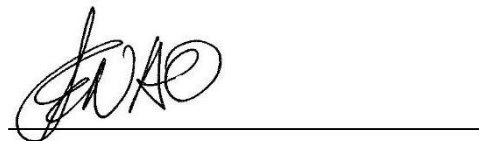
** Nota: RECUERDE QUE NO PUEDE OMITIR NINGUNA INFORMACION EN ATENCION A QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE SER ACLARADA O MODIFICADA SU OFERTA POR SER UN ELEMENTO PONDERABLE. LA OFERTA DEBE CORRESPONDER A LAS EXIGENCIAS DE CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.*

TENGA EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA LA CONSTRUCCION DEL PRESUPUESTO POR LA ENTIDAD.

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Nombre del Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y Representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira



ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Suplente representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 80.274.454 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

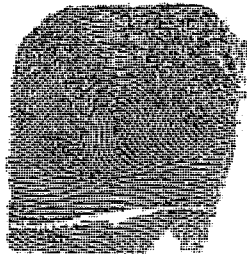
NUMERO **1.152.199.414**
LONDOÑO BLANDON

APELLIDOS
MAGALY

NOMBRES

Magaly Londono B

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1993**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

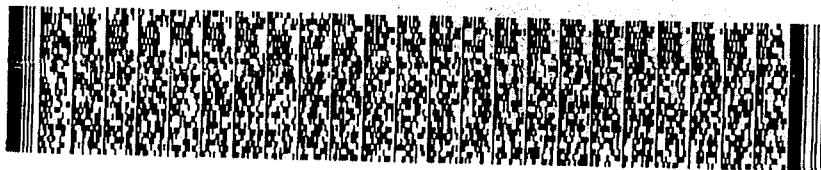
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-FEB-2011 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0100150-00300974-F-1152199414-20110516

0026970455A 1

36108472

UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA UNIÓN TEMPORAL

En la Ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de marzo del año 2020, comparecieron las siguientes personas naturales y/o jurídicas, directamente o por conducto de sus respectivos representantes legales o apoderados, los cuales concurren debidamente autorizados), debidamente facultados para otorgar el presente acto:

ARTÍCULO 1. INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL E IDENTIFICACIÓN

No.	NOMBRE DE INTEGRANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	C.C/ NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL INTEGRANTE	C.C/ NIT
1	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	816.004.965-0	JULIANA MURILLO MUÑOZ	42.136.429 de Pereira
2	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	800.010.866-6	ALBEIRO HENAO ZULUAGA	80.274.454 de Bogotá

ARTICULO 2. OBJETO DE LA UNION TEMPORAL. - El objeto del presente acuerdo es la integración de una UNION TEMPORAL entre las personas plenamente identificadas en el artículo 1° del presente documento, con el propósito de presentar en forma conjunta propuesta, para participar en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 001-2020, abierto por TRANSCARIBE S.A., cuyo objeto es: "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS "y para la ejecución del contrato si nos fuere adjudicado.

La integración de la UNIÓN TEMPORAL se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en el proceso antes referido, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la selección, la ejecución



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

del contrato en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y los términos contractuales del contrato en caso de ser adjudicatarios.

Las Partes acuerdan y manifiestan que la presente unión temporal no constituye una persona jurídica distinta de las Partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD. Los integrantes, participando a título de Unión Temporal, comprometen su responsabilidad solidaria frente a TRANSCARIBE S.A, en lo relacionado con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del Contrato que llegare a celebrarse con la entidad contratante, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

ARTICULO 4. NOMBRE Y DOMICILIO. - La UNION TEMPORAL que las partes constituyen mediante el presente Acuerdo se denominará para todos los efectos de la selección y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, **"UNIÓN TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020"** y su domicilio será la ciudad de Cartagena, Dirección: Transversal 54 no. 28-25 oficina 303 Teléfono: 6438232, Fax: 6438232

ARTÍCULO 5. TERMINOS Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION DE ACUERDO CON LA LEY.- Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria consagrada en el artículo 3, las Partes acuerdan y manifiestan que los términos y extensión de participación de cada uno de los integrantes, en la presentación de la Propuesta y en la ejecución y cumplimiento del contrato, en el evento en que el proceso de selección sea adjudicado a la Unión Temporal, son los que se describen en las siguientes actividades y porcentajes de participación:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR (*)	% DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA	70%

UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

	DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS	
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS	30%

(*) Se deben discriminar actividades a ejecutar tanto en la presentación de la propuesta como en la ejecución del contrato, para cada uno de los integrantes de la unión Temporal.

PARAGRAFO: La participación de cada una de las partes que conforman el ciento por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrá ser modificada sin el consentimiento previo de TRANSCARIBE S.A .

ARTICULO 6. OBLIGACIONES Y SANCIONES. - Los miembros de la UNION TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con TRANSCARIBE S.A. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7° de la Ley 80 de 1993).

ARTICULO 7. REPRESENTANTE DE LA UNION TEMPORAL. - Las Partes han designado a JULIANA MURILLO MUÑOZ, domiciliado en Pereira., ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.136.429, expedida en Pereira, para que actúe como representante y vocero de la unión temporal frente a TRANSCARIBE S.A, y terceros.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la UNIÓN TEMPORAL y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso de que la Secretaría adjudicase del proceso de selección a la unión temporal. En especial tendrá las



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

facultades suficientes para:

Presentar la Propuesta.

Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.

Atender todos los posibles requerimientos que formule TRANSCARIBE S.A con aclaraciones a la Propuesta.

- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones del proceso de selección.
- Notificarse del acto de adjudicación del proceso de selección, así como de todos los documentos que la Secretaría emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que la unión temporal resulte adjudicataria.
- Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prórrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones del proceso de selección.
- Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de la unión temporal como en nombre sus integrantes.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para la unión temporal, los miembros de la misma, o los representantes legales de éstos, el representante del consorcio tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Entidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Por el sólo hecho de la firma del presente Acuerdo, el representante legal acepta esta designación y entiende las obligaciones que se deriva del mismo.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes del mismo, que se comunicará a la entidad contratante.

Así mismo, designamos al señor ALBEIRO HENAO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.274.454 de Bogotá, como representante legal suplente quien tendrá las mismas facultades del representante legal principal, en caso de ausencia del mismo. Queda expresa la imposibilidad de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad.

ARTICULO 8. EXCLUSIVIDAD. - Durante la vigencia del presente Acuerdo las Partes se obligan a no participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

o contrato, relacionado con la presentación de otra Propuesta para el proceso de selección ya identificado.

ARTICULO 9. REGLAS BÁSICAS. – una vez se dé la notificación a la unión temporal de ser el proponente adjudicatario, se realizará el trámite correspondiente ante la DIAN, con el fin de que nos sea entregado el nit de la unión temporal, así mismo se solicitara la resolución de facturación de la misma y se dará apertura a la cuenta bancaria para que se realicen los pagos correspondientes al servicio

ARTICULO 10. DURACION. - La duración de la unión temporal, en caso de salir favorecida con la adjudicación, será igual al plazo del contrato del contrato y un (1) año más. En todo caso la unión temporal durará todo el término necesario para liquidar el contrato y atender las garantías prestadas. En caso de que la Propuesta presentada por la unión temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

ARTICULO 11. CESIÓN.- No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la unión temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la Secretaría, quien, en virtud de la ley, podrá reservarse la facultad de aprobar dicha cesión.

ARTICULO 12. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE- EL presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia, en especial en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2020,

POR

POR

ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
Representante Legal
Nombre : JULIANA MURILLO MUÑOZ
C.C 42.136.429 de Pereira

EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
Representante Legal
Nombre: ALBEIRO HENAO ZULUAGA
C.C 80.274.454 de Bogotá

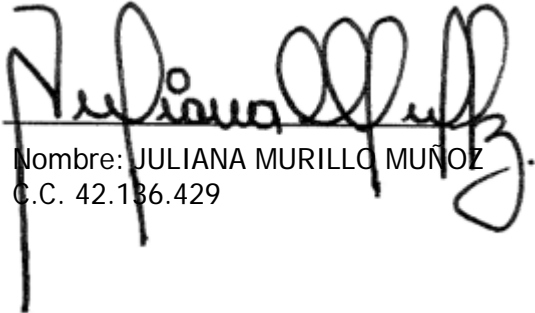
Firma:

Firma:

Acepto el nombramiento como Representante de la Unión Temporal:



UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020



Nombre: JULIANA MURILLO MUÑOZ
C.C. 42.136.429

Acepto nombramiento como suplente del representante legal de la Unión temporal



Nombre: ALBEIRO HENAO ZULUAGA
C.C 80.274.454 de Bogotá

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	BO	3132419	1	2

Referencia de Pago
0010743088900
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA, D.C. - 2020-04-14
Vigencia Desde: 2020-03-20 -00:00 - Hasta: 2020-06-20 -24:00

Clave Intermediario
91681 - PATRIMONIO SEGURO

Tomador : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Nit.: 816.004.965-0

Direccion : CALLE 13 NO. 12-15

Ciudad:PEREIRA

Telefono:000003332444

Afianzado : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Asegurado Y Beneficiario: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A.

Direccion URB. ANITA DIAG 35 #71

Ciudad: CARTAGENA

Nit.: 806.014.488-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : SEPTIEMBRE 2019 : 02/09/2019-1333-P-05-ESTATALDECRE1082-D00I

Licitacion No. TC-LPN- 001-2020

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	COP	185,020,143	2020-03-20 2020-06-20
TOTAL VR.ASEGURADO COP	185,020,143.00		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO E: LICITACION

Lugar de Ejecución: Dpto: BOLIVAR

Ciudad: CARTAGENA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO PRESENTADO POR EL GARANTIZADO DENTRO DE LA LICITACION NRO. TC-LPN- 001-2020 CUYO OBJETO ES CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.

CONFORME LICITACIÓN PÚBLICA NO. TC-LPN- 001-2020

* TOMADOR: UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020 CONFORMADA POR:

- ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA NIT. 816.004.965-0 PARTICIPACION 70%

- EXPERTOS SEGURIDAD LTDA NIT. 800.010.866-6 PARTICIPACION 30%

Sucursal SUCURSAL BOGOTA - CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 3255300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

LI4USZ6PXIZOP6H2VTNPL7ICZE=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	BO	3132419	1	2

Referencia de Pago
0010743088900
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA, D.C. - 2020-04-14
Vigencia Desde: 2020-03-20 -00:00 - Hasta: 2020-06-20 -24:00

Clave Intermediario
91681 - PATRIMONIO SEGURO

Tomador : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Nit.: 816.004.965-0

Direccion : CALLE 13 NO. 12-15

Ciudad:PEREIRA

Telefono:000003332444

Afianzado : UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

Asegurado Y Beneficiario: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-TRANSCARIBE S.A.

Direccion URB. ANITA DIAG 35 #71

Ciudad: CARTAGENA

Nit.: 806.014.488-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : SEPTIEMBRE 2019 : 02/09/2019-1333-P-05-ESTATALDECRE1082-D00I

Licitacion No. TC-LPN- 001-2020

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ÁCT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO


CONTRATISTA-AFIANZADO


LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

LI4USZ6PXIZOP6H2VTNPL7ICZE=====

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSSEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1070 de 2015, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

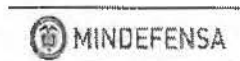
Identificador: /OV8 6S0M kUNb nKlm 2d1u TMzG 2A= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 20151400013287 de marzo 5 de 2015, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, con el Nit.830.070.339-1, para operar con domicilio principal en la **Calle 75 No.24 - 70** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, y agencias en las ciudades de Cúcuta - Norte de Santander, Villavicencio - Meta, Santa Rosa de Cabal - Risaralda y Tocancipá - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.239.233 y como Subgerente la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.557.237 como Subgerente, con la siguiente composición societaria.

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C.39.557.237	3.090	100.000	309.000.000.00
JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO C.C.91.239.233	3.090	100.000	309.000.000.00
TOTAL	1.000		618.0000.000.00

Que mediante la resolución No. 20174440043817 de Junio 27 de 2017 esta Superintendencia le autorizó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA** la cesión de cuotas de interés social e inclusión del señor **FELIPE HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.020.817.842, quedando la composición societaria de la escuela de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR APORTE
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C.39.557.237	5.562	556.200.000.00
FELIPE HERNANDEZ RAMIREZ C.C.1.020.817.842	618	309.000.000.00
TOTAL	6.180	618.0000.000.00

Que de igual forma, a través de la Resolución No. 20151400013287 de mayo 5 de 2015, se estableció que el Plan Educativo Institucional en Vigilancia y Seguridad Privada - 'PEIS de la escuela de capacitación se encuentra conformado por los siguientes programas académicos: EN EL CICLO DE **VIGILANTE**, LOS CURSOS DE FUNDAMENTACION Y

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

REENTRENAMIENTO y las ESPECIALIZACIONES DE AEROPORTUARIA, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL, EDUCATIVA, EVENTOS PÚBLICOS, HOSPITALARIA, PORTUARIA, INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, PETROLERA, TURISTICA, ENTIDADES OFICIALES, MINERA, GRANDES SUPERFICIES Y TRANSPORTE MASIVO, EN EL CICLO DE **ESCOLTA**, LOS CURSOS DE FUNDAMENTACION Y REENTENAMIENTO Y LAS ESPECIALIZACIONES DE ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCIAS, MANEJO DEFENSIVO Y TRANSPORTE DE VALORES, EN EL CICLO DE **SUPERVISOR**, LOS CURSOS DE FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO EN EL CICLO DE **OPERADOR DE MEDIO TECNOLOGICO**, LOS CURSOS DE FUNDAMENTACION Y REENTRENAMIENTO Y LAS ESPECIALIZACIONES DE COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS E INSTALADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS, igualmente, registró los seminarios de ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, JEFES DE RECURSOS HUMANOS, JEFES DE OPERACIONES DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ESPECTACULOS PÚBLICOS, JEFES DE SEGURIDAD DE DEPARTAMENTOS, COORDINADORES DE MEDIO TECNOLOGICO, INSTALADORES DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

De la solicitud:

Que el señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.239.233, obrando en calidad de Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, identificada con **Nit.830.070.339-1**, mediante los escritos radicados bajo los números 20170252262 y 20180024352, solicitó ante esta Entidad la autorización para la renovación de la licencia de funcionamiento de su representada y la autorización del cambio de domicilio de las agencias en las ciudades de Cúcuta - Norte de Santander y Villavicencio - Meta; igualmente, la aprobación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **PEIS**.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el párrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 20184440060011, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA**

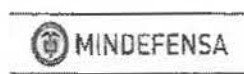
Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador /QV6 6S0m kJNb nKIm 2d1u TMz GZA= (Válido indistintamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, a través de documentación radicada bajo los números 201800998625, 20180099872, 20180100372, 20180101302, 20180106962 y 20180126232, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de la renovación de licencia de funcionamiento.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: *"Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir¹, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

¹ Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Identificador: QV6 6S0m kJNb nKIm 2dFu TMzr G2A- (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: “[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...).”

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que: “No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que unos usos abusivos de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer “labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares.”²//

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta “i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;⁴ iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

² Ibidem.
³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).
⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes.
⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-240 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Resolución No. 20184440106417

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..." (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de

⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20184440106417

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador / QV6 6S0m kJbB nKIm 2d1u T1Mz G2A= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas **no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)///

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, **aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley.** De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

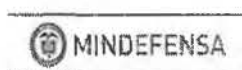
Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador /OV6 6S0m kUNb nKlm 2dftu TMxz G2A- (Válido indistintamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, **siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad.** Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: **de un lado, la competencia** que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, **del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.**" (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" ¹¹ .*

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La sociedad denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, envió el informe general ajustado a lo requerido por la Entidad.

De la razón social y el cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

¹¹ Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES; el objeto social de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, se encuentra ajustado a lo requerido para las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la representación legal de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.239.233 como Gerente y por la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.557.237 como Subgerente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal como el primer y segundo suplente del representante legal, se encuentran debidamente autorizados por esta Superintendencia y registrados ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio.

Del capital social:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *“Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.”*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *“Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término”.*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., consultado por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES en la fecha, señala que el **capital social** de la sociedad denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



COGNOSEGURIDAD LTDA, de \$ 618.000.000.00, representado en 6.180 cuotas de interés social, con un valor nominal de \$ 100.000.00 c/u.

De la renovación de la matrícula mercantil y vigencia de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *“La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado en la fecha el Certificado de Existencia y Representación Legal, evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil el veintisiete (27) de marzo de 2018. Así mismo, en el citado certificado se señala que la sociedad no se encuentra disuelta y la vigencia de la misma se extiende hasta el 10 (10) de abril de 2030.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

De las instalaciones del domicilio principal:

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el *“Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...).”*

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares.”*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las escuelas que brindan capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez observados los videos de la sede principal de la escuela ubicada en **la Calle 75 A No.24 - 70** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, y de las agencias ubicadas en la ciudades de

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Identificador /QV6 6S0m kUNb nKkm 2d1u Tmkz G2A- (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Cúcuta, Tocancipá y Villavicencio se pudo establecer que en términos generales cumplen con lo requerido por la Entidad para el desarrollo del objeto social de la escuela, en cuanto a la agencia en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, se sugiere adecuarla mejor para desarrollar la actividad, toda vez que las aulas, baños y zona de cafetería, se observan bastante elementales (campestres).

Evidenciándose de lo anterior que la escuela se encuentra dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.

La Ley 1314 del 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala: *Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 02 de mayo de 2018 se consignó lo siguiente:

De la obligación de reportar los estados financieros:

La empresa **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSSEGURIDAD LTDA.**, con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador: /QV6 6S0m kUNb nKlm 2d1tu T1Wz G2A= (Válido inmediatamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI
ESTADO DE RESULTADOS	SI
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI

Una vez verificada la información financiera reportada por la **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2016 - 2017, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2014 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *"Capital. Las Academias de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución."*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término."*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.**, consultado por esta Superintendencia a través del RUES, en la fecha, la sociedad en comento se constituyó por Escritura Pública No. 000658 otorgada el diez (10) de abril de 2000, por la Notaría 61 de Bogotá D.C; e inscrita el 14 de abril de 2000 bajo el número 00724901 del libro IX. Se constituyó la sociedad comercial denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA.**

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido 2014 a 2017, registra reformas estatutarias sobre cesión de cuotas sociales, manteniendo el **Capital Social**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá y certificación expedida por Contador Público, documentos visibles

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Identificador (QV6 6S0m kJNB nKtn ZdtU TMxz GZA= (Válido indefinidamente))

URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

por Esigna, encontrando la composición societaria, distribución de cuotas y Capital Social de la siguiente manera:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, el capital social de la ACADEMIA en comento corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIEZ OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$618.000.000), dividido en 6.180.00 cuotas con un valor nominal de \$100.000.00 cada una.

Dado lo anterior la composición se encuentra conformada de esta manera:

AÑO 2015

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C.39.557.237	3.090	100.000	309.200.000
FELIPE HERNANDEZ RAMIREZ C.C. 1.020.817.842	3.090	100.000	309.200.000
TOTAL	6.180		618.000.000

AÑO 2016

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C.39.557.237	3.090	100.000	309.200.000
FELIPE HERNANDEZ RAMIREZ C.C. 1.020.817.842	3.090	100.000	309.200.000
TOTAL	6.180		618.000.000

AÑO 2017

SOCIOS	# CUOTAS	VLR.NOM.CUOTA	VLR.CAPITAL SOCIAL
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C.39.557.237	5.562	100.000	556.200.000
FELIPE HERNANDEZ RAMIREZ C.C. 1.020.817.842	618	100.000	61.800.000
TOTAL	6.180		618.000.000

Identificador: /CV6 6S0m kJN6 nKIm 2d1u TMz G2A- (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento de la elaboración y presentación de los estados financieros:

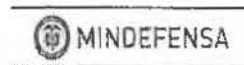
De acuerdo con los Estados Financieros consolidados del año 2015- 2016, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.233, y Contador Público Doctora **DEISCY MILDRED VELASQUEZ CAMPUZANO** con tarjeta profesional 160101-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT:830.070.339-1, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que "El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar esta ACADEMIA ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Así mismo, el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establece como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

... Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA.**, se estableció que la empresa ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social. Visible por Esigna.

De Ingresos de Actividades Ordinarias:

Sección 23 para Pymes: INGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las transacciones y sucesos, dentro del alcance contempla para esta sección la Prestación de Servicios.

La empresa certificó **INGRESOS OPERACIONALES** por valor de \$1.351.470.000.00, de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2016, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social. Visible por Esigna.

INGRESOS POR ACTIVIDADES	2016	2015	VARIACION	PORCENTAJE
	1.351.470.000	1.300.974.000	50.496.000	4%

Efectuado el análisis de esta cuenta, y comparados los ingresos 2017 frente a 2016 se refleja un incremento de los ingresos en un 4%

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

La **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA.**, refleja dentro de sus Estados Financieros la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías por el año 2015 por valor de \$5.612.167, se le solcito a la academia aportar el pago correspondiente, pero no lo aporto, en lo que se refiere las cesantías del año 2016, presenta un pasivo de \$7.692.589, presento planilla de pago a Protección por valor de \$2.676. 822, Protección por valor de \$767.200, Porvenir por valor de 767.200, Fondo Nacional del Ahorro por valor de \$767.200, para un total de pago de \$4.972.422, se presenta una diferencia de \$2.714.167, de los cuales no se aportó explicación por parte de la Academia.

De los antecedentes de los socios y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorando interno se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficio No.20181500260423, se estableció que, para los socios, representantes legales, no existen impedimentos de esta naturaleza.

Del reporte del personal administrativo y docente:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que para la renovación de licencia de funcionamiento se hace necesario de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde al personal vinculado con la escuela y los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada. De conformidad con el informe presentado por la escuela, se observó que la misma cuenta los docentes requeridos en las siete (7) áreas exigidas por la norma y que los mismos se encuentran debidamente registrados en RENOVA.

De la Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1050 de 2015, señala que a partir del 30 de diciembre de 2002 a través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las

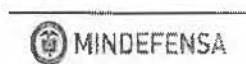
Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador: QV6 6S0m kJNb nk1m 2d1u TMz G2A= (Válido indefinidamente)
URL: http://sefelectronica.supervigilancia.gov.co/SafeElectronica



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *“mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto.”*

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, allegó copia de las certificaciones de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, Metropolitana de Cúcuta, Metropolitana de Villavicencio, Metropolitana de Pereira y Departamento de Policía de Cundinamarca.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, parte 6, capítulo 1, Sección 5 respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: *“(…) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.”* Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, se encuentra registrada en el aplicativo RENOVA, sin embargo, deben actualizar la póliza de responsabilidad civil extracontractual y registrar el armamento con el que cuenta la escuela de la escuela en el aplicativo.

De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: *“Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: *“Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencia, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto.”* (Negrilla fuera de texto).

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Identificador: OV6 6S0m kN6 nKin 2d1u TMxz G2A= (Válido indefinidamente)
URL: http://seoelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, identificada con el **Nit.830.070.339-1**, cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.15-02-101005286 vigente hasta el 09 de Septiembre de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A.

Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual referida, se evidenció que el objeto de cobertura corresponde a: *Amparar la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia del uso indebido de armas de fuego y demás elementos de vigilancia.* Indicándose en esta que los beneficiarios corresponden a los terceros afectados. Encontrándose vigente y correspondiendo el valor asegurado a la suma de 250 S.M.L.M.V.; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 2.6.1.1.5.71 del Decreto 1070 de 2015, señala que en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *“Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.”*

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *“Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el PEIS deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *El objetivo y alcance del PEIS.*
2. *La visión y misión de la institución de enseñanza.*
3. *Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o*

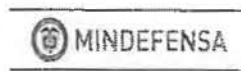
Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador: /QV6 650m kJNb nKlm 2d1tu TMz G2A= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.

4. La metodología de la enseñanza a utilizarse.
5. Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.
6. El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.
7. La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.
8. El plan de evacuación y manejo de emergencias.
9. El plan de bienestar de los alumnos y profesores.
10. La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.
11. Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.
12. Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: "Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS**, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: "Anexo No. 1 Formato Programa Académico y Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."

CONCEPTO FINAL

El 16/08/2018 la escuela denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA** allegó al punto de radicación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada documentación con los siguientes números de radicado: 20170252262, 20180024352, 20180099862, 20180099872, 20180100372, 20180101302, 20180106962 y 20180126232, la información radicada correspondió, entre otros, al Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS- que regirá la capacitación y entrenamiento. Con base en esta última información, se revisó y analizó la documentación aportada por la escuela, en la cual se evidenció que:

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Identificador /QV6 6S0m luNB nKIm 2d1u TMxz G2A- (Válido indistintamente)
URL: <http://redelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Aspectos de forma:

1. La Escuela allegó el documento con todas las condiciones mínimas de calidad; cumpliendo con la totalidad de éstas tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008.
2. La Escuela allegó la información de los programas y cursos de capacitación en los anexos establecidos en la Resolución 4973 de 2011.
3. La Escuela radicó en los Anexos 1 y 2 establecidos por la Resolución 4973 de 2011 la información de los siguientes **OCHENTA Y CUATRO (84)** programas de capacitación: Para el **Ciclo de Vigilante**, Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo. Así como los cursos de Profundización en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo. Para el **Ciclo de Escolta**, Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios. Así como los cursos de profundización en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios. Para el **Ciclo de Supervisor**, Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Medios Tecnológicos; Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo. Así como los cursos de profundización en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Medios Tecnológicos; Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo. Para el **Ciclo de Medios Tecnológicos**, Los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Las Especializaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos. Así como los cursos de profundización en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

Así como de los siguientes **SIETE (07) seminarios para administrativos:** 1) Coordinadores de medios tecnológicos; 2) Espectáculos públicos; 3) Jefes de operación de empresa de vigilancia y seguridad privada; 4) Jefes de seguridad de departamentos; 5) Administración de servicios de vigilancia y seguridad privada; 6) Jefes de recursos humanos; y 7) Instaladores de equipos para la vigilancia y seguridad privada.

Aspectos de Contenido:

4. En general, la documentación radicada relacionada con el PEIS sigue presentando inconsistencias y problemas de contenido que no fueron

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





RESOLUCIÓN
No.20184440106417



solucionados del todo, a pesar del requerimiento realizado por esta Superintendencia.

5. Se siguen presentando problemas de pertinencia de los contenidos y temáticas previstos para algunos cursos de capacitación. Se evidenció que parte de los contenidos y las temáticas incluidas en el plan de estudio de las algunas especializaciones no son coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral. Se incluyeron contenidos que se salen de la competencia de funciones y responsabilidades que efectivamente tendrá el personal operativo al momento de desempeñarse en esos sectores y que pertenecen a otras ocupaciones.
6. Al revisar las profundizaciones del ciclo de supervisores se encontró por ejemplo que asignaturas como "Calidad y servicio al cliente"; "Nociones de Derecho penal"; "metodología para la recolección básica de la información"; "Modus operandi delincuencia" y otras, aparecen en los planes de estudio de todas las profundizaciones radicadas en los ciclos de Vigilante y Supervisor.

Sin embargo, si bien es cierto que un mismo tema puede ser relevante y pertinente para varios cursos, el problema radica en que los contenidos de estas asignaturas son exactamente iguales entre ellas, no se les cambió ni una coma. Es decir, se cortó y pegó la misma asignatura en todas las especializaciones o profundizaciones radicadas sin que éstas fueran preparadas y estructuradas con el énfasis necesario de acuerdo con el sector laboral de cada especialización y profundización y en el que se va a desempeñar el personal operativo. No se desconoce que los contenidos relacionados con una asignatura como "Modus operandi delincuencia" sean necesarios de abordarse en todas las especializaciones y profundizaciones, pero se considera necesario que la asignatura tenga un énfasis según cada campo laboral, ya que es claro que el modus operandi delincuencia en el sector petrolero no es exactamente el mismo que el del sector financiero, hospitalario o residencial.

7. En este mismo sentido, se evidenció que los planes de estudio de las especializaciones del ciclo de supervisor son exactamente iguales a las profundizaciones del mismo ciclo. Al respecto, vale aclarar que para la Superintendencia es claro que los contenidos, temáticas y conocimientos que se aborden en las especializaciones no pueden ser idénticos a los de las profundizaciones. Si bien el objetivo de estos dos tipos de cursos es actualizar conocimientos en vigilancia y seguridad privada según los diferentes campos laborales categorizados; el curso de profundización, como su nombre lo indica, es un escenario de formación para abordar con más detalle, énfasis y desarrollo un tema que se haya abordado de manera general o rápida en las especializaciones, al igual que los seminarios. Nunca implica los mismos contenidos.
8. De igual manera, se evidenció que gran parte del contenido de las profundizaciones del ciclo de vigilante tiene puntos idénticos con las profundizaciones del ciclo de supervisor. Ahora bien, si bien es cierto que entre

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador: QV6 6S0m kJNo nKim 2d1u TMxz G2A= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

las ocupaciones de vigilante y supervisor se realizan actividades similares, es claro que las responsabilidades y las funciones laborales, así como los conocimientos, las habilidades y las destrezas no son exactamente las mismas. Por tanto, los cursos de profundización no pueden ser iguales. Por el contrario, deben tener un énfasis y un direccionamiento a los problemas que se van a presentar en cada ciclo según el campo laboral. Esto se presentó en las profundizaciones en aeroportuaria, comercial, educativa, entidades oficiales, eventos públicos, grandes superficies, petrolera, portuaria y transporte masivo.

9. Por otro lado, se evidenció con preocupación que los planes de estudio de las especializaciones y profundizaciones presentadas no se planeó adecuadamente la intensidad horaria determinada para las asignaturas VS los temas a abordarse. La escuela denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, implementó un gran número de asignaturas en sus cursos de especialización y de profundización; programando asignaturas con una intensidad de una (01) o dos (02) horas, pero con una gran cantidad de temas e información que pedagógica y materialmente hablando son imposibles de abordarse de manera adecuada en tan poco tiempo asignado a las asignaturas.
10. En general, se evidenció que gran parte de los contenidos y las temáticas incluidas en el plan de estudio de los cursos de especialización y profundización presentados por **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, no son coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral, dejando vacíos en la capacitación. De igual forma ocurre en los cursos de los seminarios de administrativos.
11. Finalmente, se evidenció que algunos apartes de los documentos allegados para consideración de la Superintendencia fueron tomados de internet sin respetar los Derechos de Autor, los cuales en Colombia están protegidos por las Leyes de Propiedad Intelectual. En este sentido, es una obligación citar y referenciar toda la información que sea encontrada en libros, artículos o páginas web que no sean de nuestra autoría, indicando siempre los datos de identificación del autor y el lugar donde fue encontrada la información.

De acuerdo con lo listado anteriormente, se concluye que no se realizó una suficiente preparación de la documentación, tanto en los aspectos de contenido como de forma de los cursos de especialización y profundización. No se refleja un análisis, una organización, ni una priorización de los contenidos temáticos y los conocimientos que debían ser potenciados y afianzados en el personal operativo para una adecuada capacitación y el debido desempeño, según las actividades y funciones exigidas en determinados campos laborales.

En consecuencia, **NO SE APRUEBA** la oferta de los siguientes **CINCUENTA (50)** cursos de capacitación:

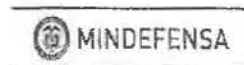
Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



Para el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Especialización en Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Educativa, Eventos Públicos, Petrolera, Portuaria y Transporte Masivo. Tampoco los cursos de Profundización en Grandes Superficies, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Petrolera, Portuaria y Transporte Masivo.

Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de especialización en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Medios Tecnológicos; Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo. Tampoco los cursos de profundización en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Medios Tecnológicos; Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo.

Para el **CICLO DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, las Profundizaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

En coherencia, basados en las conclusiones de la evaluación de la documentación radicada, a continuación, se listan los **TREINTA Y CUATRO (34)** cursos de capacitación y **SIETE (07) seminarios para administrativos** que se **APRUEBAN** para ser ofertados

Para el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Grandes Superficies, Industrial, Comercial, Hospitalaria, Turística, Minera, Residencial y Sector Financiero. Así como los cursos de profundización en Hospitalaria, Industrial, Minera, Residencial, Sector Financiero y Turística.

Para el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios. Así como las profundizaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios.

Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.

Para el **CICLO DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador: QV6 6S0m kUNb nKIm 2d1u TMzr GZA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De igual manera, se aprueban los siguientes **SIETE (07) seminarios para administrativos**: 1) Coordinadores de medios tecnológicos; 2) Espectáculos públicos; 3) Jefes de operación de empresa de vigilancia y seguridad privada; 4) Jefes de seguridad de departamentos; 5) Administración de servicios de vigilancia y seguridad privada; 6) Jefes de recursos humanos; y 7) Instaladores de equipos para la vigilancia y seguridad privada.

De la práctica de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: "(...) *indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.* (...)"

Por lo antes señalado, la escuela denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, indicó que cuenta con polígono propio en las ciudades de Bogotá, Cúcuta y Villavicencio, debidamente autorizados por el Departamento Control Comercio de Armas y con licencia vigente, en el municipio de Santa Rosa de Cabal, la práctica de armamento y tiro la realizan con munición de goma.

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual, la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, aportó constancia expedida por el Departamento Control Comercio de Armas en la cual certifican que cuentan con nueve (9) armas de defensa personal, información que fue confirmada internamente con el Departamento Control Comercio de Armas.

Del uso de armas de fuego y municiones en la Capacitación y Entrenamiento:

El Decreto 2535 de 1933, en su artículo 77 dispone: **Uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada.** *Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de este decreto.*

A su vez el artículo 78 de la norma antes citada dispone: **Idoneidad para el uso de armas.** *Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.*

Observación:

En los tres informes de uso de armas de fuego y municiones en la capacitación especializada del personal operativo vigilancia y seguridad privada, la escuela

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador /OV6 6S0m kJN6 nCim 2d1u TWkz G2A= (Válido indefinidamente)
URL <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA, allegó los informes de armamento sin reportar ninguna información sobre las municiones usadas en la capacitación de cada persona capacitada, tampoco se reporta la factura de la compra de las municiones usadas. Ni los números de lote de las mismas. De igual manera, no se deja claro cómo se están realizando las capacitaciones en las agencias o sucursales autorizadas pues tampoco reportaron la compra de las municiones.

Esta situación es preocupante, pues como se evidencia en este informe, a la fecha la escuela **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA** ha expedido aproximadamente 22.168 certificados de capacitación y a ninguno de estos se les puede determinar si las personas realmente hicieron capacitación en polígono o si realmente lo hicieron con municiones compradas por la vía legal. Este informe es bastante preocupante, por tanto, se recomienda **REPORTAR A LA DELEGADA PARA EL CONTROL**.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1050 de 2015, dispone: *Renovación de la Licencia de Funcionamiento. Para efectos de lo estipulado en el Decreto ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin.*

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el memorando No.201832000236413, mediante el cual certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, identificada con el **Nit.830.070.339-1**, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas, sanciones y contribución y canceló por valor de contribución del año 2018 la suma de \$ 9.270.000.00

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, en mérito de lo expuesto, procederá a **autorizar** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, con **Nit.830.070.339-1**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD**

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador OV6 6S0m kJNB nKtm 2C1U TMxz GZA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

LTDA, con el Nit.830.070.339-1, con domicilio principal en la **Calle 75 A No.24-70** de la ciudad de **Bogotá D.C.** y agencias en las ciudades de **Cúcuta - Norte de Santander** ubicada en la Avenida 0 No.5 - 29 , **Villavicencio - Meta** ubicada en la Calle 22 No.37 L - 58, **Santa Rosa de Cabal - Risaralda**, ubicada en la Vereda Guacas - Alto de Guacas y **Tocancipá - Cundinamarca**, ubicada en la Carrera 5 No. 9 - 79.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.239.233 y por la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.557.237 como Subgerente, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., consultado en la fecha a través del registro Único Empresarial y Social - RUES.

ARTÍCULO TERCERO: Las agencias de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, ubicadas en las ciudades de **Cúcuta - Norte de Santander, Villavicencio - Meta, Santa Rosa de Cabal - Risaralda** y **Tocancipá - Cundinamarca**, se encuentran administradas por **OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ, JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO, LINA MARIA RODRIGUEZ BUILES** y **AURA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ**, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: La composición societaria actual de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, según el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en la fecha a través del registro Único Empresarial y Social - RUES, es la siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 39.557.237	5.562	100.000	556.200.000.00
FELIPE HERNANDEZ RAMIREZ C .C.1.020.817.842	618	100.000	61.800.000.00
TOTAL	6.180		618.000.000.00

ARTÍCULO QUINTO: El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo; con base en las conclusiones de la evaluación de la información radicada para estudio, a continuación se listan los **TREINTA Y CUATRO (34)** cursos de capacitación y **SIETE (07) seminarios** que se **APRUEBAN** para ser ofertados:

Para el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Grandes Superficies, Industrial, Comercial, Hospitalaria, Turística, Minera, Residencial y Sector Financiero. Así como los

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





RESOLUCIÓN
No. 20184440106417



cursos de profundización en Hospitalaria, Industrial, Minera, Residencial, Sector Financiero y Turística.

Para el **CICLO DE ESCOLTA**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento Los cursos de Especialización en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios. Así como las profundizaciones en Personas, Mercancías, Manejo Defensivo, Transporte de Valores y Protección a Dignatarios.

Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento.

Para el **CICLO DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

De igual manera, se aprueban los siguientes **SIETE (07) seminarios para administrativos**: 1) Coordinadores de medios tecnológicos; 2) Espectáculos públicos; 3) Jefes de operación de empresa de vigilancia y seguridad privada; 4) Jefes de seguridad de departamentos; 5) Administración de servicios de vigilancia y seguridad privada; 6) Jefes de recursos humanos; y 7) Instaladores de equipos para la vigilancia y seguridad privada.

NO SE APRUEBA la oferta de los siguientes **CINCUENTA (50)** cursos de capacitación:

Para el **CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Especialización en Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Educativa, Eventos Públicos, Petrolera, Portuaria y Transporte Masivo. Tampoco los cursos de Profundización en Grandes Superficies, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Petrolera, Portuaria y Transporte Masivo.

Para el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de especialización en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Medios Tecnológicos; Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo. Tampoco los cursos de profundización en Grandes Superficies, Industrial, Entidades Oficiales, Aeroportuaria, Comercial, Educativa, Eventos Públicos, Hospitalaria, Turística, Medios Tecnológicos; Minera, Petrolera, Portuaria, Residencial, Sector Financiero y Transporte Masivo.

Para el **CICLO DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, las Profundizaciones en Coordinador de Medios Tecnológicos e Instalador de Medios Tecnológicos.

Teniendo en cuenta que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Delegada para el Control, para lo de su competencia.

Resolución No. 20184440106417

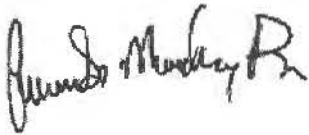
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

ARTÍCULO SEPTIMO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ ROSILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.239.233 como Gerente de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, con el Nit.830.070.339-1 o a su apoderado en la **Calle 75 A No.24 - 70** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

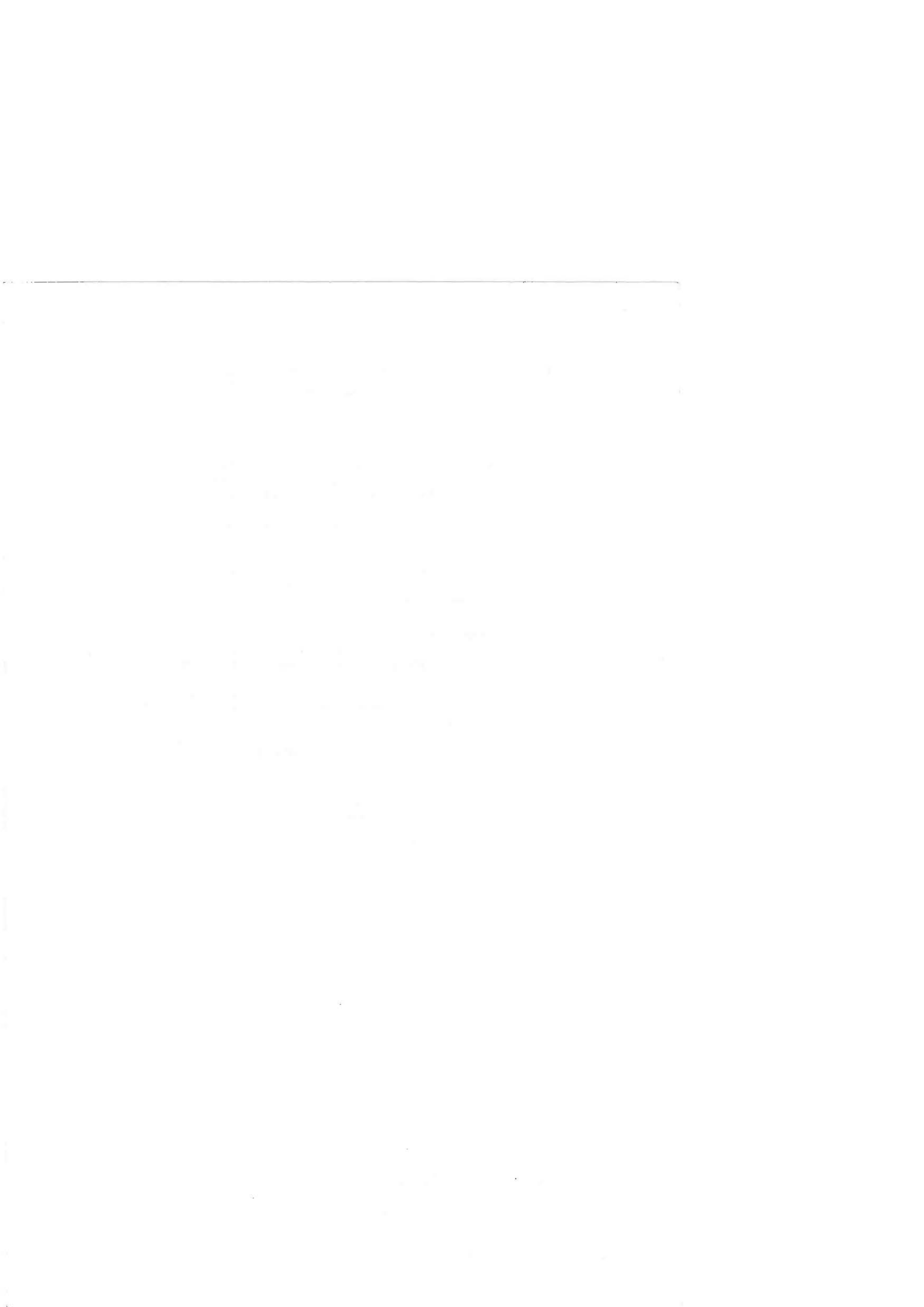


Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 12/12/2018

Identificador /OV6 6S0m kUNb nKIm zdtu TMz GZA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184440106417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Manifiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: Orlando Galvis
 Direccion Fisica: c/175A #24-70
 Direccion Electronica: cognoseguridad@ cognoseguridad.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: JHOHANNA RAMIREZ Firma: [Firma]

Recurso presentado en

ACTA ORDINARIA N° 300

En la ciudad de Pereira Risaralda, siendo las 8:30 am. del día 13 de marzo de 2020, en virtud de la convocatoria extraordinaria efectuada por la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ** en su condición de Representante Legal, mediante escrito dirigido a cada uno de los socios, se reunieron en las oficinas de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, situadas en la Calle 13 N° 12 - 15 de la ciudad de Pereira, las siguientes personas:

SOCIO	REPRESENTADO POR	CUOTAS
CARLOS ARTURO VALENCIA G.	CARLOS ARTURO VALENCIA G.	12.5%
FERNANDO VALLEJO MAZUERA	FERNANDO VALLEJO MAZUERA	25.0%
MIRYAM ZAPATA VALENCIA	MIRYAM ZAPATA VALENCIA	50.0%
LAURA VICTORIA GÓMEZ H.	LAURA VICTORIA GÓMEZ H.	12.5%

INVITADOS

- JORGE HUMBERTO ZAPATA - REVISOR FISCAL
- JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ - DIRECTOR FINANCIERO
- JULIANA MURILLO MUÑOZ - GERENTE GENERAL
- MARIA GLADIZ DUQUE PALACIO - CONTADORA
- KAREN JOHANA MEDINA ZULUAGA - JURÍDICA

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
3. Cambio de dirección de la Sede de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
4. Proposiciones y varios.
5. Lectura y aprobación del acta de la reunión.
6. Cierre.

DESARROLLO:

1. Verificación del Quórum:

Se verificó el quórum y está el 100% de las cuotas de la empresa, por lo tanto, se puede deliberar y decidir.

2. Elección del presidente y secretario de la respectiva reunión.

Por unanimidad fue elegido como presidente de la reunión al señor: KAREN JOHANA MEDINA ZULUAGA y como secretaria la señora: MARIA GLADIZ DUQUE PALACIO.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS LIBROS DE ACTAS DE ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

3. Cambio de dirección de la Sede de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Toma la palabra la señora JULIANA MURILLO MUÑOZ, en su calidad de Representante Legal, y manifiesta que con el fin de brindar un mejor servicio e incrementar la operatividad y desarrollo de la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, se requiere el cambio de dirección de la Sede de la empresa, ubicada actualmente en la Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colón Etapa III de la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Para tal fin, la señora: JULIANA MURILLO MUÑOZ, manifiesta que ya se adelantó la negociación para el arrendamiento del inmueble con la siguiente información:

Dirección : Calle 19 B No. 29 B 190 Barrio Pie de la Popa.
Municipio : Cartagena
Departamento : Bolívar

Lo anterior con el fin de establecer en dicho lugar la sede de la empresa.

La propuesta presentada por la señora: JULIANA MURILLO MUÑOZ, es puesta a consideración de los socios de la empresa, siendo deliberada y posteriormente aprobada por unanimidad por los asistentes.

4. Propositiones y varios.

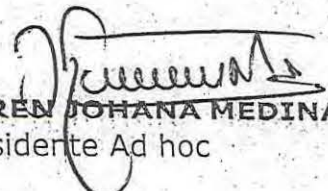
No se presentan proposiciones y varios por parte de los asistentes.

5. Lectura y aprobación del acta.

La secretaria, de la reunión procede a leer el acta, la cual es aprobada de manera unánime por la junta de socios.

6. Cierre.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la presidenta de la reunión levantó la sesión, siendo las 10:00 am del mismo día, mes y año



KAREN JOHANA MEDINA ZULUAGA
Presidente Ad hoc

Ma. Gladiz Duque Palacio
MARIA GLADIZ DUQUE PALACIO
Secretaria Ad hoc

Cambios de Domicilio de Departamentos de Seguridad

Número de Radicado
20200060132

Fecha de Radicado
17/03/2020 16:32

Fecha de Presentación
17/03/2020 16:32

Interesado

- ° Tipo documento : **NIT** ° Número de Documento : **8160049650**
° Razón Social : **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** ° Dirección : **CALLE 13 12 15 OFICINA**
° Departamento : **BOGOTÁ** ° Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**
° Correo Electrónico : **juridica@estataldeseguridad.com.co**
° Móvil : **3215215440**

Solicitud

CAMBIO DE DIRECCION SEDE CARTAGENA

Documentos requeridos adjuntados

- ° **Certificado de Existencia y Representante Legal:** Documento adjuntado Cámara de comercio Marzo 2020.pdf
Descripción: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL . Identificador: ly7KjLhvHgtz6maqNn5obcXllkA=
° **Solicitud debidamente firmada por el Representante Legal, Incluyendo la Nueva Dirección de la Empresa:**
Documento adjuntado SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION CARTAGENA.pdf
Descripción: SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL . Identificador: 6nsepTjjRHoa1XVL+tsAk0KCn8g=

Documentos adicionales

- ° **ACTA DE SOCIOS CAMBIO DE DIRECCION CARTAGENA.pdf:** Documento adjuntado
Descripción: ACTA DE SOCIOS . Identificador: QSkPo4eZRajKkAvhWEv0/9jguoc=
° **VID-20200317-WA0096.mp4:** Documento adjuntado
Descripción: VIDEO DE LA NUEVA SEDE CARTAGENA . Identificador: Ub3W/8rL8GcJZc3N4d0t3Ue4l18=

Avisos legales

Declaración Responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada | NIT: 800217123-2
Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)
- | Telf.: -

(*) Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrá hacer parte del acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Autorización

En consecuencia, autorizo a la Superintendencia para enviar comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones referentes al servicio de vigilancia y seguridad que represento al correo electrónico señalado en el primer punto de este formulario. Como usuario asumo el compromiso del diligenciamiento completo de la información requerida a través de la sede electrónica de forma responsable de manera que queden ubicados en cada uno de los campos los datos y documentos que correspondan, de lo contrario la Entidad podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del decreto ley 1755 de 2015 o decretar su archivo. Manifiesto que los documentos aportados son claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia no exigirá mas requisitos, tramites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano, por tanto, el uso de esta sede electrónica se enmarca dentro de las políticas de la tecnología de la información y comunicaciones facilitando los tramites no presenciales, la estandarización de formularios, tramites y procesos y extensión de horarios de atención. La utilización de la sede electrónica y sus trámites son libres, pero en todo caso el usuario debe evitar en inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto. El uso de la sede electrónica tiene como objetivo la instrumentación del gobierno electrónico, la implementación de procedimientos administrativos a través de estos medios, a fin de mejorar los servicios e información ofrecidos al ciudadano, incrementar la transparencia del sector público, la participación ciudadana y contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; por tanto, su uso en condiciones adecuadas contribuye a la mejora continua de la gestión pública del país

Notificación vía electrónica

(*) El Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Fecha firma: 17/03/2020 16:33:15 GMT-0500

Organización: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

Firmado por: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

AC: AC SUB CERTIFICAMARA

Pereira, Risaralda
17 de marzo del 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

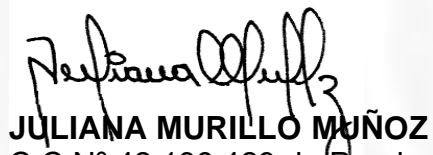
ASUNTO: SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION DE SEDE

Yo **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.136.429 de Pereira, Risaralda, en calidad de representante legal de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit. 816.004.965-0, por medio del presente escrito, les manifiesto que con el propósito de brindar un mejor servicio e incrementar la operatividad y desarrollo de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, solicito amablemente **AUTORIZAR EL CAMBIO DE SEDE DE LA EMPRESA**, la cual pasaría de estar ubicada en la Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colón Etapa III de la ciudad de Cartagena, Bolívar, a ubicarse en la calle 19 B No. 29 B 190 Barrio Pie de la Popa, Cartagena, Bolívar.

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: Calle 13 N° 12 – 15 de la ciudad de Pereira, Risaralda
CORREO ELECTRÓNICO: auxjuridica2@estataldeseguridad.com -
juridica@estataldeseguridad.com.co
CELULAR: 310 711 8608

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
C.C N° 42.136.429 de Pereira
Representante Legal **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**





Por la cual se resuelve la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de Cartagena, Bolívar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”*

Resolución No. 20194100096387

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 No. 12 -15 de la ciudad de Pereira, Risaralda



Identificador z5o8 ucKD CEtd AqfIn am8Y 7HFe Ud8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



La seguridad
de todos

RESOLUCIÓN No.20194100096387

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20194100068247 del 17 de julio de 2019 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT:816.004.965-0 con domicilio principal en la ciudad de Pereira -Risaralda, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que la señora JULIANA MURILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.42.136.429, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, mediante radicado No. 20190224532 del 12 de septiembre de 2019 solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de Cartagena, Bolívar con ubicación en la dirección Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colón Etapa III, así como el nombramiento de la administradora de la misma, aportando documentación para tal efecto.

De la apertura de sucursales y agencias.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"* Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

En ese orden, el servicio vigilado aportó copia del "Acta de Junta de Socios No. 296 del 30 de agosto de 2019", en la cual la junta de socios aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de Cartagena, Bolívar y el nombramiento del respectivo administrador; acta que se ajusta a lo establecido en la normativa señalada.

De las instalaciones.

El Decreto 356 de 1994 establece en el **"Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)"**.

El Decreto 1070 de 2015 dispone **"Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las**

Resolución No. 20194100096387

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 No. 12 -15 de la ciudad de Pereira, Risaralda

Página 2 de 4



Identificador: z508 LockD CEtd AqHm am8Y 7HFe Uo8=
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad.” (...)

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** envió material probatorio de las instalaciones para acreditar su estado actual; una vez revisado el respectivo video aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normativa vigente.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales “f” y “g” de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada “autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada” y “aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, identificada con **NIT. 816.004.965-0** la apertura de una agencia en la ciudad de Cartagena, Bolívar en la Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colón Etapa III, y el nombramiento de la administradora de la misma, la señora JULIANA MURILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.136.429, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 816.004.965-0** la apertura de una agencia en la ciudad de Cartagena, Bolívar en la dirección Manzana X Lote 11 Barrio Almirante Colón Etapa III de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR en las bases de datos de esta Superintendencia a la señora JULIANA MURILLO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.136.429 como administradora de la agencia que se autoriza en la ciudad de Cartagena, Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, con cedula de ciudadanía No. 42.136.429 en calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 816.004.965-0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del

Resolución No. 20194100096387

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 No. 12 -15 de la ciudad de Pereira, Risaralda





RESOLUCIÓN
No.20194100096387



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 16/10/2019 11:50:13 GMT-05:00



Identificador: z5o8 uckD CEtd AqHm am8Y 7HFe Uq8=
URL: <https://sebelectronica.supervigilancia.gov.co/SebeElectronica/>

Resolución No. 20194100096387

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CALLE 13 No. 12 -15 de la ciudad de Pereira. Risaralda





Radicado No. 20194100372221

19/11/2019

NOTIFICACION POR AVISO RECURSO

La Secretaria General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada envia la presente notificación por aviso de acuerdo al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, del acto administrativo:

Número **20194100096387** de fecha: **16/10/2019** correspondiente a:

Razón Social o persona natural:

JULIANA MURILLO MUÑOZ
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

Dirección y ciudad:

CL 13 12 15 Pereira Risaralda

Acto administrativo expedido por el Superintendente Delegada para la Operación contra el que procede el recurso de reposición ante esta misma Delegada para la Operación y en subsidio el recurso de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

Manifestándole que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente, le informo que para la presentación de los recursos se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y para interponerlos, deberá acercarse a la sede de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en la Calle 24a No. 59 – 42 Torre 4 piso 3 de la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Con toda atención,

Firmado digitalmente: LUZ MORALES MALAVER

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA CODIGO 2 1 GRADO 28

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FÍSICO Fecha firma: 15/11/2019 11:15:39 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	ELIANA PAULINA SALOM PINTO
Revisado para firma por	EDWIN ALFREDO LÓPEZ RIVEROS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 1 de 1





Resolución No. **3781** de **15 JUN 2012**

Por la cual se autoriza el **PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA PEIS**, según la Resolución No. 4973 de 2011 a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, y las Resoluciones 2852 de 2006 y 4973 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución No.7382 de Noviembre 6 de 2009, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, identificada con el Nit.830.070.339-1, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.** y agencias en las ciudades de Cúcuta - Norte de Santander y Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

Que según la resolución No.07382 de Noviembre 6 de 2009 se autorizó el **PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA PEIS** a la Escuela de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**.

Que el señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ROSILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.239.233, obrando como Representante legal de la Escuela de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, mediante escrito radicado bajo el número 40664 de Diciembre 28 de 2011 solicitó autorización para la aprobación del nuevo Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **PEIS**.

Que mediante escritos radicados bajo los Nos.07082 de Marzo 14 de 2012 y 9707 de Abril 27 de 2012, le fue requerido al representante legal de la escuela en mención, realizar ajustes y corregir inconsistencias con respecto al desarrollo programático de los diferentes cursos solicitados, que mediante los oficios radicados bajo los números 6760 de Marzo 30 de 2012 y 11408 de Mayo 23 de 2012 envió respuesta a los requerimientos enunciados.

Que mediante los radicados No.040664 de Diciembre 28 de 2011, 6760 de Marzo 30 de 2012 y 11408 de Mayo 23 de 2012 el Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA** envió el **Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS**, en cumplimiento con lo dispuesto en la resolución No. 4973 de julio 27 de 2011, para su correspondiente aprobación y una vez revisado y estudiado el **PEIS** se procedió a la aprobación de los siguientes programas que cumplen con la normatividad vigente en su totalidad: **EN EL CICLO DE VIGILANCIA** los cursos de **FUNDAMENTACIÓN** y **REENTRENAMIENTO** y **LAS ESPECIALIZACIONES DE AEROPORTUARIA, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL, EDUCATIVA, EVENTOS PÚBLICOS, HOSPITALARIA, PORTUARIA, INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, PETROLERA, TURÍSTICA, ENTIDADES OFICIALES, MINERA, GRANDES SUPERFICIES** y

Resolución No. **3781** de **15 JUN 2012**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	G.A.C.M.		
Revisado para firma por	GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ S.		15 JUN 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Resolución No. 3701 de 15 JUN. 2012

TRANSPORTE MASIVO, EN EL CICLO DE ESCOLTA los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO y las ESPECIALIZACIONES DE ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCÍAS, MANEJO DEFENSIVO y TRANSPORTE DE VALORES, EN EL CICLO SUPERVISOR los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO, EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO y las ESPECIALIZACIONES DE COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS e INSTALADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante el presente acto administrativo registra los seminarios de: ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, JEFES DE RECURSOS HUMANOS, JEFES DE OPERACIONES DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JEFES DE SEGURIDAD DE DEPARTAMENTOS, COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS e INSTALADOR DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Que estudiado el contenido programático de las especializaciones de: AEROPORTUARIA, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL, EDUCATIVA, EVENTOS PÚBLICOS, HOSPITALARIA, PORTUARIA, INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, MEDIOS TECNOLÓGICOS, PETROLERA, TURÍSTICA, MINERA y TRANSPORTE MASIVO para el ciclo de SUPERVISOR se observa que los temas coinciden exactamente con los temas planteados en cada una de las especializaciones para el ciclo de VIGILANTE; motivo por el cual, no es posible autorizar dichas especializaciones, toda vez que el enfoque del contenido programático de las mismas debe ser para al ciclo de SUPERVISOR. Que igualmente, el contenido programático de todas las profundizaciones de las especializaciones de los ciclos de VIGILANTE, ESCOLTA y SUPERVISOR coincide exactamente en un 90% con el contenido temático o programático de las especializaciones en cada uno de los ciclos anteriormente mencionados, lo cual indica que no se abarcan nuevos temas.

Que el artículo 65 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

Que el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008 determina las condiciones mínimas que deberá contener el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, en lo concerniente a programas académicos, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Que de igual forma el artículo 5 de la Resolución 5679 de 2008, establece que cualquier modificación al PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran plasmados en la normatividad vigente. La aprobación de los nuevos programas se entenderá como una modificación al PEIS, por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquel.

Resolución No. 3701 de 15 JUN. 2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	G.A.C.M.		7.6.2012
Revisado para firma por	GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ S.		7.6.2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Resolución No. 5781

de

15 JUN. 2012

Que la resolución 4973 de julio 27 de 2011, a través de la cual se modifica el artículo 43 de la Resolución 2852 de 2006 establece que las materias deben corresponder a la tarea a desarrollar por la persona que recibe la capacitación y el entrenamiento y al objetivo de la Vigilancia y Seguridad Privada. Se debe incluir la práctica de tiro en las especializaciones y profundización de las especializaciones, a excepción de los ciclos de Manejador Canino y Operador de Medio Tecnológico.

Que de igual forma, los artículos 3 y 4 de la resolución 4973 de julio 27 de 2011, modifica los ciclos y cursos de capacitación en vigilancia y seguridad privada y fija las materias e intensidad horaria para los cursos de fundamentación y reentrenamiento de los diferentes ciclos de capacitación; lo cual hace que tanto las materias establecidas como las horas académicas, sean de obligatorio cumplimiento.

Que el Grupo de Consultoría y Capacitación, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera viable acceder a la solicitud presentada por el peticionario y aprobar el **Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS** a la Escuela de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, identificada con el Nit.830.070.339-1 de conformidad con lo establecido en la Resolución No 2852 de 2006, Resolución 5679 de 2008 y la Resolución 4973 de julio 27 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar **El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS** a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COGNOSEGURIDAD LTDA**, el cual estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento concedida mediante la resolución No.07382 de Noviembre 6 de 2009; con el presente acto administrativo se aprueban los siguientes programas: **EN EL CICLO DE VIGILANCIA** los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO y las ESPECIALIZACIONES DE AEROPORTUARIA, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL, EDUCATIVA, EVENTOS PÚBLICOS, HOSPITALARIA, PORTUARIA, INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, PETROLERA, TURÍSTICA, ENTIDADES OFICIALES, MINERA, GRANDES SUPERFICIES y TRANSPORTE MASIVO, **EN EL CICLO DE ESCOLTA** los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO y LAS ESPECIALIZACIONES DE ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCÍAS, MANEJO DEFENSIVO y TRANSPORTE DE VALORES, **EN EL CICLO SUPERVISOR** los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO, **EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS** los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO y LAS ESPECIALIZACIONES DE COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS e INSTALADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se registran los seminarios de: ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, JEFES DE RECURSOS HUMANOS, JEFES DE OPERACIONES DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JEFES DE SEGURIDAD DE

Resolución No. 5781

de

15 JUN. 2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	G.A.C.M.		10/10/2012
Revisado para firma por	GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ S.		17-jun-2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Resolución No. 3761 de 15 JUN 2012

DEPARTAMENTOS, COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, INSTALADORES DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

ARTÍCULO TERCERO: Negar las especializaciones de: AEROPORTUARIA, SECTOR FINANCIERO, COMERCIAL, EDUCATIVA, EVENTOS PÚBLICOS, HOSPITALARIA, PORTUARIA, INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, MEDIOS TECNOLÓGICOS, PETROLERA, TURISTICA, MINERA y TRANSPORTE MASIVO PARA EL CICLO DE SUPERVISOR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

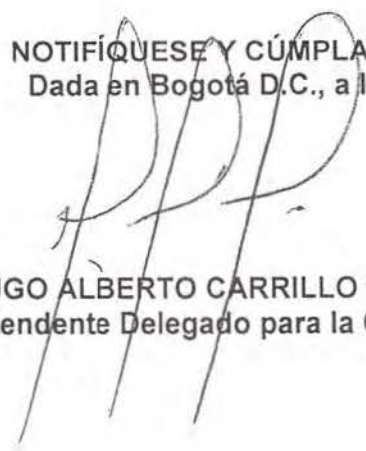
ARTÍCULO CUARTO: Negar las PROFUNDIZACIONES solicitadas en los ciclos de VIGILANTE, ESCOLTA y SUPERVISOR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído al señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ ROSILLO**, obrando en calidad de representante legal de la escuela anteriormente mencionada, o a su apoderado a la **Calle 75 A No. 24-70** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

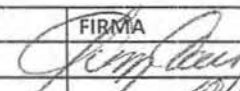
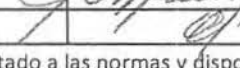
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUN. 2012


HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Superintendente Delegado para la Operación (E)

Resolución No. 3761 de 15 JUN 2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	G.A.C.M.		jun 10 7/2012
Revisado para firma por	GLORIA PATRICIA FERNÁNDEZ S.		17.6.2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 23 de mayo de 2020, a las 18:40:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8160049650200318224823
Código de Verificación	8160049650200318224823200523184043

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 23 de mayo de 2020, a las 18:15:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	800010866200317111111
Código de Verificación	800010866200317111111200523181556

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 23 de mayo de 2020, a las 18:38:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	4213642920031822224748
Código de Verificación	4213642920031822224748200523183818

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 23 de mayo de 2020, a las 18:18:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	80274454200317111059
Código de Verificación	80274454200317111059200523181858

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 145432338



WEB
17:32:37
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. identificado(a) con NIT número 8000108666:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 145432642



WEB
17:53:49
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIANA MURILLO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 42136429:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 145432294



WEB
17:29:42
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALBEIRO HENAO ZULUAGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80274454:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Archivo

Inicio

Policía Nacional de Colombia

antecedentes.policia.gov.co:7005/Web/Judicial/formAntecedentes.xhtml

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 16:31:05 horas del 23/05/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **80274454**
Apellidos y Nombres: **HENAO ZULUAGA ALBEIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Escribe aquí para buscar

4:31 p. m.
23/05/2020

PROPIUESTA UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020_1.PDF - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo

Inicio

Policía Nacional de Colombia x POLICÍA NACIONAL DE COLOM x +

← → ↻ 🔒 svcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx 🔍 ☆ ⋮

Policía Nacional de Colombia

Sistema

PNMC

Consulta Ciudad

Consultar por:

Número de Comparación


Nuevo

5159000

Policía Nacional de Colombia
Decreto General - Cta. 00 No. 76 - 11

Escribe aquí para buscar

4:35 p. m.
23/05/2020



La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de identificación No. 80274454 de del señor(a) ALBEIRO HENAO ZULUAGA consultado en la fecha y hora 23/05/2020 04:35:22 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12614654

Aceptar

Archivo

Inicio

Policía Nacional de Colombia x POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA x +

antecedentes.policia.gov.co:7005/Web/Judicial/formAntecedentes.xhtml

DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 16:58:31 horas del 23/05/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **42136429**
Apellidos y Nombres: **MURILLO MUÑOZ JULIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Verifique el inicio

Escribe aquí para buscar

4:58 p. m. 23/05/2020

PROPIUESTA UNION TEMPORAL EE TRANSCRIBE 2020_1.PDF - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo

Inicio

Policía Nacional de Colombia

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

svcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Policía Nacional de Colombia

Sistema

Consulta Ciudadana

Consultar por:


Número de Comparendo

Nuevo

5159000

Policía Nacional de Colombia

501 p. m.
23/05/2020



La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de identificación No. 42136429 de del señor(a) JULIANA MURILLO MUÑOZ consultado en la fecha y hora 23/05/2020 05:00:59 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12614913

Aceptar



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020



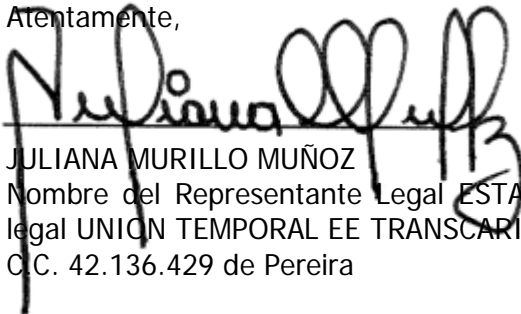
Cartagena, 13 de Abril de 2020

Señores
Transcaribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: Ratificación y Vigencia de Oferta en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001- 2020.

Los suscritos a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ Y ALBEIRO HENAO ZULUAGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en adelante colectivamente el "Proponente", presentamos, a nombre del Proponente, una Oferta seria, formal e irrevocable para participar en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020, convocada por Transcaribe S.A. para "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS", así mismo nos permitimos manifestar ratificamos la propuesta presentada por la unión temporal, del proceso mencionado, la cual tenía fecha de cierre el 20 de marzo de 2020, así mismo que dicha propuesta se encontrara vigente durante ciento treinta (130) días posteriores a la fecha de cierre.

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Nombre del Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y Representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira





UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

ALBEIRO HENAO ZULUAGA

Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Suplente
representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

C.C. 80.274.454 de Bogotá



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020

FORMULARIO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

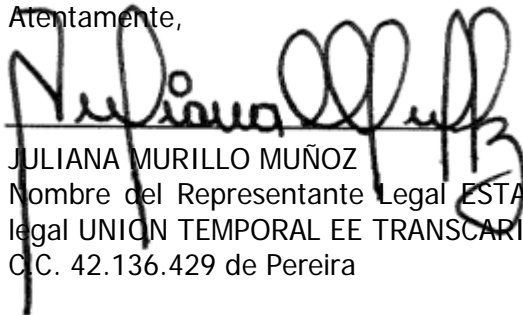
Cartagena, 20 de marzo de 2020

Señores
Transcaribe S.A.
Cartagena D.T y C

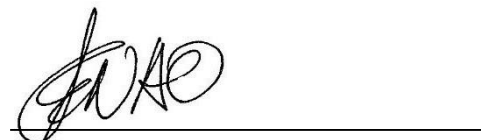
Referencia: Vigencia de Oferta en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001- 2020.

Los suscritos a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ Y ALBEIRO HENAO ZULUAGA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, quienes obramos en calidad de representante legal de ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, en adelante colectivamente el "Proponente", presentamos, a nombre del Proponente, una Oferta seria, formal e irrevocable para participar en la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020, convocada por Transcaribe S.A. para "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS", así mismo nos permitimos manifestar que dicha propuesta se encontrara vigente durante noventa (90) días posteriores a la fecha de cierre.

Atentamente,



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Nombre del Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA y Representante
legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 42.136.429 de Pereira



ALBEIRO HENAO ZULUAGA
Nombre del Representante Legal EXPERTOS SEGURIDAD LTDA y Suplente



UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020



representante legal UNION TEMPORAL EE TRANSCARIBE 2020
C.C. 80.274.454 de Bogotá